

0001

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA LIMITADA**

**MONSTER ENERGY BEBIDAS ECUADOR CIA. LTDA.**



**OTORGADO POR:**

**DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC**

**CUANTIA: US\$ 25.000,00**

Di 4 Copias

**Escritura No. 3344 (Tres mil trescientos cuarenta y cuatro)**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy quince (15) de Junio de dos mil once; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece la Compañía HANSEN BEVERAGE COMPANY, debidamente representada por su Apoderado Especial, señor Doctor DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC, y la Compañía MONSTER LDA COMPANY, también debidamente representada por su Apoderado Especial, señor Doctor DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación abogado, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz, a quien de conocerle doy fe, por haberme presentado sus documentos de identidad y representación, cuyas copias certificadas se agregan a la presente escritura, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la presente de

Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen la Compañía HANSEN BEVERAGE COMPANY, debidamente representada por su Apoderado Especial, señor Doctor DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC, y la Compañía MONSTER LDA COMPANY, también debidamente representada por su Apoderado Especial, señor Doctor DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC. El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión abogado, legalmente capaz, domiciliado en la ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, quien libre y voluntariamente conviene en celebrar, como en efecto lo hace, el presente contrato por el cual constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

**SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION Y FUSIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la sociedad es "MONSTER ENERGY BEBIDAS ECUADOR CIA. LTDA."- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DURACIÓN.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.-

**ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha. Por decisión de la Junta General de

Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-**

C/11041.01



Compañía tendrá por objeto: a) Elaboración, exportación, importación, comercialización, distribución, venta al por mayor y menor de toda clase de bebidas, en especial bebidas energizantes; b) Elaboración, exportación, importación, comercialización, distribución, promoción, venta al por mayor y menor de bebidas no alcohólicas embotelladas, bebidas aromatizadas y/o edulcoradas, limonadas, narajandas, bebidas gaseosas, bebidas artificiales de jugos de frutas, bebidas energizantes, aguas tónicas, gelatina comestible, bebidas hidratantes, leche fresca líquida, crema de leche líquida, bebidas a base de leche, yogurt, incluso caseína o lactosa, pasteurizadas, esterilizadas, homogeneizadas y/o tratadas a altas temperaturas; c) Elaboración de bebidas malteadas como: cervezas corrientes de fermentación alta, negras y fuertes, incluida cerveza de baja graduación o sin alcohol; d) Comercialización, venta, importación, exportación y distribución de productos alimenticios, bebidas y tabaco; e) Venta al por mayor y menor de bebidas alcohólicas, incluso el envasado de vino a granel sin transformación; f) Actividades de envasado, empaquetado, embotellado de líquidos, incluidos alimentos y bebidas.; g) Actividades en establecimientos de: bares, tabernas, coctelerías, discotecas, cervecerías y pubs; y, h) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean también estas nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades, sin que esto signifique realización de actividades de consultoría. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y

necesarias para este fin.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- ARTÍCULO QUINTO.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS PARTICIPACIONES.-** El Capital Social de la Compañía es de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 25.000,00) dividido en veinticinco mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (USD\$ 1,00) de valor nominal cada una.- El Capital Social de la Compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad, de acuerdo al siguiente detalle:- -----

<b>SOCIO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO (USD\$)</b>	<b>CAPITAL PAGADO (USD\$)</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>HANSEN BEVERAGE COMPANY</b>	24.750,00	24.750,00	24.750	99%
<b>MONSTER LDA COMPANY</b>	250,00	250,00	250	1%
<b>TOTAL</b>	25.000,00	25.000,00	25.000	100%

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle.- La nacionalidad de las socias es estadounidense por lo que, su inversión se realiza con el carácter de extranjera directa.-

**ARTICULO SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le



correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- De existir varios copropietarios de una sola participación, éstos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombrado efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el Libro de Participaciones y Socios, se anotará la cesión, practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario.- Las participaciones de los socios de la Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficio de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** La Junta General de Socios puede autorizar el aumento de capital social de la Compañía por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el aumento de capital social los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a sus participaciones sociales. En el caso de que ninguno de los socios tuviera interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas, siempre que así lo aprueben todos los socios presentes en Junta General.- **ARTÍCULO NOVENO.- REDUCCIÓN DE CAPITAL.-** La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la

devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios, previa la liquidación de su aporte.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para éste objeto un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-** En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, en especial las contempladas en los artículos ciento catorce y ciento quince del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General.- **CAPÍTULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El gobierno y administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICIÓN.-** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su

objeto social.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder conferido.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar y remover legales al Presidente y al Gerente General, acordar sobre sus remuneraciones y resolver

sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con lo que disponen los artículos ciento doce y ciento noventa y seis de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de éstos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos superen el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar la exclusión del o los socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un



veinte por ciento del capital social, podrá recurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; n) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; ñ) Decidir por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.-

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria: a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así como fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General

Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIAS REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.- La convocatoria en la constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.-

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA.-** Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que



asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por una mayoría absoluta de socios presentes, equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y VOTACIÓN REQUERIDA ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones serán tomadas con mayoría del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto; y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala éste Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales

se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por



**Junta General.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE SOCIOS.-**

A las juntas generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta-poder con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**

**DECISIONES.-** Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- **B) EL**

**PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de éstos estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la

Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades; y, g) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE**

**GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General:- a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales h) e i) del artículo décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores

será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que abra la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones. Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispone el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido al Gerente General:- a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; c) Comprometer activos o recursos de la Compañía, constituyendo gravámenes sobre los mismos, para garantizar obligaciones de terceros, ajenas a la misma; y, d) Las demás que establezca la Ley.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESPONSABILIDADES.-** El Gerente General es solidariamente responsable para con la Compañía y terceros:- a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de los

acuerdos de las Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDADES.-** Cesará la responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: i) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, ii) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que fueron adoptadas.-

#### **CAPÍTULO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO PRIMERO.-** La Compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con mayoría del Capital Social. Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- **CAPÍTULO QUINTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTÍCULO**

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de

Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- CUARTA.- AUTORIZACION.- Los socios fundadores autorizamos a los doctores María Rosa Fabara Vera y/o Mariana Leonor Villagómez Alvarez y/o Diego Pino Roditti y/o Margarita Ripalda Rodríguez, y/o María Fernanda Palacios Miranda, para que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento público. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la Abogada Margarita Ripalda Rodríguez, afiliada al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número ocho mil quinientos cinco, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la ley Notarial, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de ésta Notaria, de todo lo cual doy fe.-



*[Handwritten signature]*



**HANSEN BEVERAGE COMPANY**

**Representada Por**

**DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC**

C.C.: 1704698768

*[Handwritten signature]*

**MONSTER LDA COMPANY**

**Representada Por**

**DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC**

C.C.: 1704698768

**EL NOTARIO**  
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 QUITO - ECUADOR

## PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR:  
HANSEN BEVERAGE COMPANY**

**A FAVOR DE:  
DIEGO RAMÍREZ MESEC Y/O JUAN PABLO  
RAMÍREZ VITERI**

### PRIMERA.- COMPARECIENTE.-

El señor Rodney C. Sacks en su calidad de Chairman y Chief Executive Officer y como tal Representante Legal de HANSEN BEVERAGE COMPANY, (en adelante "MANDANTE").- El compareciente es nacional de Estados Unidos de América, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

### SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-

El señor Rodney C. Sacks a nombre y representación de la MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a DIEGO RAMÍREZ MESEC y/o JUAN PABLO RAMÍREZ VITERI, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se les podrá denominar los "MANDATARIOS", para que conjunta o individualmente tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la MANDANTE, lo siguiente:

- a) Para que a su nombre y representación, comparezcan a la celebración del contrato de constitución de una compañía limitada, que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador.
- b) Representar a la MANDANTE, en todos los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de capital y títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador.
- c) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que

## SPECIFIC POWER OF ATTORNEY

**GRANTED BY:  
HANSEN BEVERAGE COMPANY**

**TO:  
DIEGO RAMÍREZ MESEC Y/O JUAN PABLO  
RAMÍREZ VITERI**

### FIRST.- APPEARER.-

Mr. Rodney C. Sacks in his capacity as Chairman and Chief Executive Officer and as such Legal Representative of HANSEN BEVERAGE COMPANY, (hereinafter "PRINCIPAL").- The appearer is a national of the United States of America, of legal age, able to execute contracts and assume obligations, acting in his capacity and for the rights he represents.

### SECOND.- SPECIFIC POWER.-

Mr. Rodney C. Sacks in name and on behalf of the PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this Specific and Limited Power of Attorney to DIEGO RAMÍREZ MESEC and/or JUAN PABLO RAMÍREZ VITERI, and/or DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC, both designated as "Attorney-in-fact", hereinafter also referred to as "AGENTS", to jointly or severally have full powers and authority, in name and on behalf of the PRINCIPAL, to undertake and perform only the following acts:

- a) On its behalf, appear and execute the contract for incorporation of a limited liability company to be established under the laws of the Republic of Ecuador.
- b) To act on behalf of the PRINCIPAL, in all necessary acts before public, private, administrative or legal entities, specially but not limited to: i) subscription of capital and Shares; ii) attend to the General Shareholders Meetings that might be held, being capable to propose, discuss and vote on the matters to be known; iii) file applications before Ecuadorian control entities; and, iv) register the investment at the Central Bank of Ecuador.
- c) On behalf of the PRINCIPAL, the



necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

La MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiera la MANDANTE.

**TERCERA.- PLAZO.-**

El presente poder estará en vigor por un plazo de un (1) año, pero no obstante a lo anterior la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

.....  
Rodney C. Sacks  
Chairman and Chief Executive Officer  
HANSEN BEVERAGE COMPANY,  
Corona, California U.S.A  
April 12, 2011

AGENTS shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, government or private, may claim lack of legal capacity to handle the assigned matters.

The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENTS shall not be held personally liable for obligations acquired by the PRINCIPAL.

**THIRD.- TERM.-**

This power of attorney shall be in effect for a period of one (1) year from the date of execution but notwithstanding the foregoing may be revoked at any time by the PRINCIPAL.-

.....  
Rodney C. Sacks  
Chairman and Chief Executive Officer  
HANSEN BEVERAGE COMPANY,  
Corona, California U.S.A.  
April 12, 2011

ACKNOWLEDGMENT

State of California  
County of Riverside

On, April 12, 2011, before me, Elysha Renee McMurtry, Notary Public, personally appeared Rodney C. Sacks, who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his authorized capacity, and that by his signature on the instrument the person, or the entity upon behalf of which the person acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.



Signature   
Elysha Renee McMurtry, Notary Public

NOTARY OF

# State of California



## SECRETARY OF STATE

*This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the title of the public official who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the authenticity of the underlying document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions. To verify the issuance of this Apostille, go to [www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/)*

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

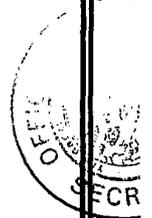
1. Country: *United States of America*  
*This public document*
  2. *has been signed by Elysha Renee McMurtry*
  3. *acting in the capacity of Notary Public, State of California*
  4. *bears the seal/stamp of Elysha Renee McMurtry, Notary Public, State of California*
- CERTIFIED**
5. *At Sacramento, California*
  6. *the 13th day of April 2011*
  7. *by Deputy Secretary of State, State of California*
  8. *No. 949026*
  9. *Seal/Stamp:*



10. *Signature*

*Jeha Bowen*  
Secretary of State

BY *[Signature]*



0010

**ESTADO DE CALIFORNIA**  
**[Escudo de Estado]**



Este apostille solo certifica la autenticidad de la firma y el nombramiento del funcionario público que ha firmado el documento público, y, en su caso, la identidad del sello o estampa que el documento público lleva.

Este apostille no certifica la autenticidad del documento adjunto, por el cual se ha emitido.

Este apostille no es valido para uso interno de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

Para verificar la emisión de éste apostille, entrar a [www.sos.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.gov/business/notary/apostille-search/)

**APOSTILLE**  
**(Convención de la Haya, 5 de octubre de 1961)**

1. País: Estados Unidos de América

El presente documento público

2. ha sido firmado por: Elysha Renee Mcmurtry

3. Actuando en calidad de: Notaria Publico del Estado de California

4. Y está revestido del sello/timbre de Elysha Renee Mcmurtry, Notaria Publico del Estado de California

**CERTIFICADO**

5. En Sacramento, California

6. El 13 de Abril, 2011

7. Por: Secretario de Estado Delegado, Estado de California

8. No. 949026

9. Sello/Estampa: [El Gran sello del Estado de California]

10. Firma:

(Firma Ilegible)  
Secretaria de Estado

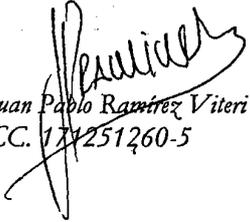
**SEÑOR NOTARIO:**

Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, ecuatoriano, mayor de edad, inteligente en el idioma inglés, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, doy fe de haber traducido fielmente los documentos que anteceden.



Sírvase, señor Notario, dar fe del reconocimiento de mi firma y rúbrica para la validez de este documento.

Atentamente,

  
Juan Pablo Ramírez Viteri  
CC. 171251260-5

CONOCIMIENTO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY NUEVES VEINTE Y OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, ANOTARIO DOCTOR JAIIME ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARCE: EL SEÑOR JUAN RAMIREZ VITERI POR SUS PROPIOS Y PERSONALES INTERESSES PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17777777777777777777 DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. EL COMPARECIENTE MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, Y CON JURAMENTO DECLARA QUE RECONOCE COMO SUYA PROPIA LA FIRMA Y RUBRICA PUESTA AL PIE DE LA PRESENTE TRADUCCION QUE ANTECEDE, DONDE SE LEE: ILEGIBLE, FIRMADO PARA CONSTANCIA NUEVAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA AL AMPARO DE LO DISUESTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO NÚMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL LEIDA QUE LE FUE LA PRESENTE DILIGENCIA LA COMPARECIENTE SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE TODO LO CUAL DOY FE.

Es copia de la copia que en 3 fojas(s) me fue presentada. - Quito a. 15 junio 2011

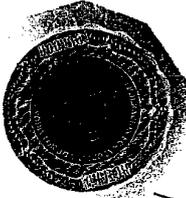
EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



*[Handwritten signature]*

DOCTOR JAIIME ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón



0021

**PODER ESPECIAL**

**OTORGADO POR:  
MONSTER LDA COMPANY**

**A FAVOR DE:  
DIEGO RAMÍREZ MESEC Y/O DIEGOPINO  
RODITTI**

**PRIMERA.- COMPARECIENTE.-**

El señor Rodney C. Sacks en su calidad de Chairman y Chief Executive Officer y como tal Representante Legal de MONSTER LDA COMPANY, (en adelante "MANDANTE").- El compareciente es nacional de Estados Unidos de América, mayor de edad, hábil para contratar y obligarse y quien actúa por los derechos que representa.

**SEGUNDA.- PODER ESPECIAL.-**

El señor Rodney C. Sacks a nombre y representación de la MANDANTE, en forma libre y voluntaria, otorga el presente Poder Especial a DIEGO RAMÍREZ MESEC y/o DIEGOPINO RODITTI, y los nombra como sus apoderados especiales, a quienes en adelante se les podrá denominar los "MANDATARIOS", para que conjunta o individualmente tengan plenas facultades y atribuciones para realizar, a nombre y en representación de la MANDANTE, lo siguiente:

- d) Para que a su nombre y representación, comparezcan a la celebración del contrato de constitución de una compañía limitada, que se constituirá al amparo de las leyes de la República del Ecuador.
- e) Representar a la MANDANTE, en todos los actos que sean necesarios ante entidades públicas, privadas, administrativas o judiciales, especialmente pero no limitado a: i) la suscripción de capital y títulos de acción; ii) comparecer a las Juntas Generales que se celebren, pudiendo proponer, discutir y votar sobre los puntos a tratarse iii) presentar solicitudes a órganos de control ecuatorianos; iv) registrar la inversión en el Banco Central del Ecuador.
- f) Los MANDATARIOS, podrán hacer, a nombre de la MANDANTE, todo aquello que

**SPECIFIC POWER OF ATTORNEY**

**GRANTED BY:  
MONSTER LDA COMPANY**

**TO:  
DIEGO RAMÍREZ MESEC Y/O DIEGOPINO  
RODITTI**

**FIRST.- APPEARER.-**

Mr. Rodney C. Sacks in his capacity as Chairman and Chief Executive Officer and as such Legal Representative of MONSTER LDA COMPANY, (hereinafter "PRINCIPAL").- The appearer is a national of the United States of America, of legal age, able to execute contracts and assume obligations, acting in his capacity and for the rights he represents.

**SECOND.- SPECIFIC POWER.-**

Mr. Rodney C. Sacks in name and on behalf of the PRINCIPAL, freely and voluntarily hereby grants this Specific and Limited Power of Attorney to DIEGO RAMÍREZ MESEC and/or DIEGOPINO RODITTI, and/or DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC, both designated as "Attorney-in-fact", hereinafter also referred to as "AGENTS", to jointly or severally have full powers and authority, in name and on behalf of the PRINCIPAL, to undertake and perform only the following acts:

- d) On its behalf, appear and execute the contract for incorporation of a limited liability company to be established under the laws of the Republic of Ecuador.
- e) To act on behalf of the PRINCIPAL, in all necessary acts before public, private, administrative or legal entities, specially but not limited to: i) subscription of capital and Shares; ii) attend to the General Shareholders Meetings that might be held, being capable to propose, discuss and vote on the matters to be known; iii) file applications before Ecuadorian control entities; and, iv) register the investment at the Central Bank of Ecuador.
- f) On behalf of the PRINCIPAL, the

sea necesario para cumplir a cabalidad con el mandato conferido y para proteger los derechos e intereses de la MANDANTE, por lo que ninguna entidad y/o autoridad pública o privada del Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder.

La MANDANTE, reconoce y acepta que los MANDATARIOS no serán personalmente responsables de las obligaciones que adquiera la MANDANTE.

AGENTS shall undertake all necessary procedures in order to fully accomplish the assignment conferred within this instrument and safeguard its rights and interests. No Ecuadorian authority, governmental or private, may claim lack of legal capacity to handle the assigned matters.

The PRINCIPAL acknowledges and accepts that the AGENTS shall not be personally liable for obligations acquired by the PRINCIPAL.



**TERCERA.- PLAZO.-**

El presente poder estará en vigor por un plazo de un (1) año, pero no obstante a lo anterior la MANDANTE podrá revocarlo en cualquier momento.-

.....  
Rodney C. Sacks  
Chairman and Chief Executive Officer  
MONSTER LDA COMPANY,  
Corona, California U.S.A  
April 15, 2011

**THIRD.- TERM.-**

This power of attorney shall be in effect for a period of one (1) year from the date of execution but notwithstanding the foregoing may be revoked at any time by the PRINCIPAL.-

.....  
Rodney C. Sacks  
Chairman and Chief Executive Officer  
MONSTER LDA COMPANY,  
Corona, California U.S.A  
April 12, 2011

**ACKNOWLEDGMENT**  
State of California  
County of Riverside

On, April 12, 2011, before me, Elysha Renee McMurtry, Notary Public, personally appeared Rodney C. Sacks, who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his authorized capacity, and that by his signature on the instrument the person, or the entity upon behalf of which the person acted, executed the instrument.

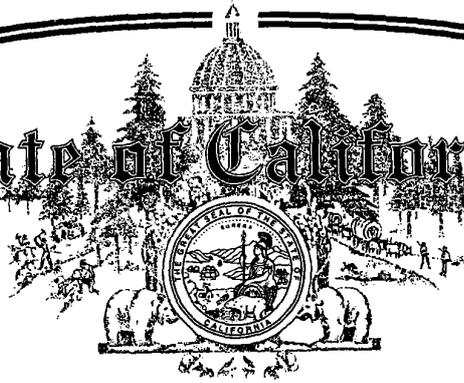
I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.



Signature Elysha Renee McMurtry  
Elysha Renee McMurtry, Notary Public

# State of California



## SECRETARY OF STATE

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the title of the public official who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the authenticity of the underlying document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions. To verify the issuance of this Apostille, go to [www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/)

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*  
*This public document*
2. *has been signed by Elysha Renee McMurtry*
3. *acting in the capacity of Notary Public, State of California*
4. *bears the seal/stamp of Elysha Renee McMurtry, Notary Public, State of California*  
**CERTIFIED**
5. *At Sacramento, California*
6. *the 13th day of April 2011*
7. *by Deputy Secretary of State, State of California*
8. *No. 949027*
9. *Seal/Stamp:*



10. Signature

*Jana Bowen*  
Secretary of State  
BY *[Signature]*



**ESTADO DE CALIFORNIA**  
**[Escudo de Estado]**

0013



Este apostille solo certifica la autenticidad de la firma y el nombramiento del funcionario público que ha firmado el documento público, y, en su caso, la identidad del sello o estampa que el documento público lleva.

Este apostille no certifica la autenticidad del documento adjunto, por el cual se ha emitido.

Este apostille no es valido para uso interno de los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones.

Para verificar la emisión de éste apostille, entrar a [www.sos.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.gov/business/notary/apostille-search/)

**APOSTILLE**

**(Convención de la Haya, 5 de octubre de 1961)**

1. País: Estados Unidos de América

El presente documento público

2. ha sido firmado por: Elysha Renee Mcmurtry

3. Actuando en calidad de: Notaria Publico del Estado de California

4. Y está revestido del sello/timbre de Elysha Renee Mcmurtry, Notaria Publico del Estado de California

**CERTIFICADO**

5. En Sacramento, California

6. El 13 de Abril, 2011

7. Por: Secretario de Estado Delegado, Estado de California

8. No. 949027

9. Sello/Estampa: [El Gran sello del Estado de California]

10. Firma:

*(Firma Ilegible)*  
Secretaria de Estado

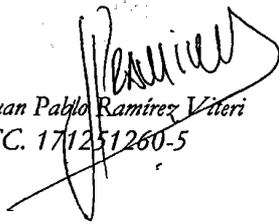
**SEÑOR NOTARIO:**

Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, ecuatoriano, mayor de edad, inteligente en el idioma inglés, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, doy fe de haber traducido fielmente los documentos que anteceden.



Sírvase, señor Notario, dar fe del reconocimiento de mi firma y rúbrica para la validez de este documento.

Atentamente,

  
Juan Pablo Ramírez Viteri  
CC. 171251260-5

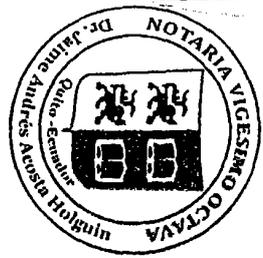
CONOCIMIENTO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY JUEVES VEINTE Y OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE: EL SEÑOR JUAN PABLO RAMIREZ VITERI POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS PORTADOR DE CEDULA DE CIUDADANIA No. 171251260-5 DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, Y CON JURAMENTO DECLARA QUE RECONOCE COMO SUYA PROPIA LA FIRMA Y RUBRICA PUESTA AL PIE DE LA PRESENTE TRADUCCIÓN QUE ANTECEDE, DONDE SE LEE: FIRMADO PARA CONSTANCIA NUEVAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA EN EL AMPARO DE LO DISUESTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL LEIDA QUE LE FUE LA PRESENTE DILIGENCIA LA COMPARECIENTE SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



Es compulsada de la copia que en 3 foja(s) me fue presentada.- Quito a 15 Junio 2011

*[Handwritten signature]*

**EL NOTARIO**  
 NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 QUITO - ECUADOR



*[Handwritten signature]*

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 Notario Vigésimo Octavo  
 Cantón : \*





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7367405  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** RAMIREZ VITERI JUAN PABLO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/06/2011 15:35:18

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MONSTER ENERGY BEBIDAS ECUADOR CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA  
QUE SEA SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**

**1. COMPAÑÍA ECUATORIANA**

**NOMBRE:** MONSTER ENERGY BEBIDAS ECUADOR CIA. LTDA.  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:**  
**NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

**2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA**

**NOMBRE:** HANSEN BEVERAGE COMPANY  
**NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA:** ESTADOUNIDENSE  
**DOMICILIO:** CALIFORNIA- EE.UU.

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

**3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA**

**NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:** JUAN PABLO RAMIREZ VITERI  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL:** 171251260-5  
**DOMICILIO:** QUITO

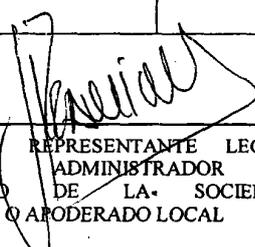
**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA**

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	UNIPAC CORPORATION	-----	EE.UU.	DELAWARE- EE.UU.
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL,  
SECRETARIO ADMINISTRADOR O  
FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD  
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN \_\_\_\_\_  
AÑO MES DIA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES



**NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA**



**1. COMPAÑÍA ECUATORIANA**

**NOMBRE:** MONSTER ENERGY BEBIDAS ECUADOR CIA. LTDA.  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:**  
**NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:**

**2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA**

**NOMBRE:** MONSTER LDA COMPANY  
**NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA:** ESTADOUNIDENSE  
**DOMICILIO:** CALIFORNIA- EE.UU.

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

**3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA**

**NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS:** DIEGO MARIO RAMIREZ MESEC  
**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA  
**NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL:** 170469876-8  
**DOMICILIO:** QUITO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA**

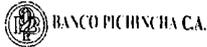
No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	UNIPAC CORPORATION	-----	EE.UU.	DELAWARE- EE.UU.
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL,  
SECRETARIO ADMINISTRADOR O  
FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD  
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN \_\_\_\_\_  
AÑO MES DIA

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES



### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

2017

Quito, 2011/06/13

Mediante comprobante No.-

386246166

DR. DIEGO MARIO RAMÍREZ MESECA

Con Cédula de Identidad:

1704698768 consignó en este Banco la cantidad de:



Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANIA

MONSTER ENERGY BEBIDAS ECUADOR CIA. LTDA

que actualmente se encuentra en trámite de

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo

correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	USD
1	HANSEN BEVERAGE COMPANY	1712512805	\$ 24750.00	usd
2	MONTER LDA. COMPANY	1704698768	\$ 250.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>25,000.00</b>	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

ROSAVALVA MACÍAS  
AGENCIA

# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

*This public document:*

2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*

3. *acting in the capacity of Secretary of State of Delaware*

4. *bears the seal/stamp of Office of Secretary of State*

## Certified

5. *at Dover, Delaware*

6. *the twenty-third day of March, A.D. 2011*

7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*

8. No. *0437709*

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

*Jeffrey W. Bullock*  
Secretary of State

# Delaware

PAGE 1

0028

*The First State*

I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "MONSTER LDA COMPANY" IS A LEGAL ENTITY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTY-THIRD DAY OF MARCH, A.D. 2011.



AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "MONSTER LDA COMPANY" WAS INCORPORATED ON THE THIRTIETH DAY OF APRIL, A.D. 1990.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE FRANCHISE TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL REPORTS HAVE BEEN FILED TO DATE.



2229165 830

110330055

You may verify this certificate online at [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml)

Jeffrey W. Bullock, Secretary of State  
AUTHENTICATION: 8644778

DATE: 03-23-11

**APOSTILLE**  
**(Convención de la Haya, 5 de octubre de 1961)**

1. País: Estados Unidos de América

El presente documento público

2. ha sido firmado por: Jeffrey W. Bullock

3. Actuando en calidad de: Secretario de Estado de Delaware

4. Y está revestido del sello/timbre de la Oficina del Secretario de Estado

**CERTIFICADO**

5. En Dover, Delaware

6. El 23 de marzo, 2011

7. Por: Secretario de Estado, Departamento del Estado de Delaware

8. No. 0437709

9. Sello/Estampa: [Sello Secretario de Estado Delaware]

10. Firma:

*(Firma ilegible)*  
Secretario de Estado

**Delaware  
El Primer Estado**



Yo, Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por medio de la presente certifico que "Monster Lda Company" esta debidamente constituida bajo el derecho del Estado de Delaware y está en buena situación y tiene una existencia legal corporativa, para lo que concierne a los registros que ésta oficina posee al veintitrés de marzo de 2011.

Y por la presente certifico además, que la mencionada compañía, "Monster Lda Company" fue constituida el ocho de junio de 1992.

Y por la presente certifico además, que los impuestos de franquicia han sido pagados hasta la fecha.

Y por la presente certifico además, que los reportes anuales han sido presentados hasta la fecha.

[Sello de la Secretaria de Estado de Delaware]

2229165 8300  
110330055

[Firma Ilegible]

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

Autenticación: 8644778  
Fecha: 03-23-11

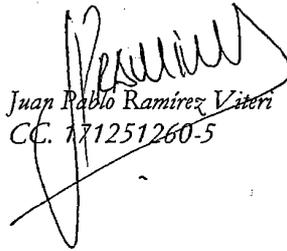
**SEÑOR NOTARIO:**

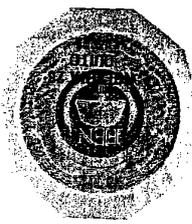
Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, ecuatoriano, mayor de edad, inteligente en el idioma inglés, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, doy fe de haber traducido fielmente los documentos que anteceden.



Sírvase, señor Notario, dar fe del reconocimiento de mi firma y rúbrica para la validez de este documento.

Atentamente,

  
Juan Pablo Ramírez Viteri  
C.C. 171251260-5



NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin  
Notario Vigésimo Octavo  
Canton Quito



*[Handwritten signature]*



NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andres Acosta Holguin  
QUITO - ECUADOR

EL NOTARIO



*[Handwritten signature]*

Es copia de la copia que en 5  
fojas me fue presentada. - Quito a, 15 junio 2014



CONOCIMIENTO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY NUEVES VEINTE Y OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARCE: EL SEÑOR RAMIREZ VITERI POR SUS PROPIOS Y PERSONALES INTERESES PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO, EL COMPARCEANTE MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, Y CON JURAMENTO DECLARA QUE RECONOCE COMO SUYA PROPIA LA FIRMA Y RUBRICA PUESTA AL PIE DE LA PRESENTE TRADUCCION QUE ANTECEDE, DONDE SE LEE: ILLEGIBLE, FIRMADO PARA CONSTANCIA NUEVAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA AL AMPARO DE LO DISUESTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL LEIDA QUE LE FUE LA PRESENTE DILIGENCIA LA COMPARECIENTE SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE TODO LO CUAL DOY FE.

0020

# Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: *United States of America*

*This public document:*

2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*

3. *acting in the capacity of Secretary of State of Delaware*

4. *bears the seal/stamp of Office of Secretary of State*

## Certified

5. *at Dover, Delaware*

6. *the twenty-eighth day of March, A.D. 2011*

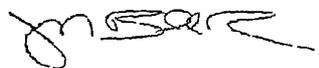
7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*

8. No. *0437894*

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

  
Secretary of State

# Delaware

0021

PAGE 1

*The First State*

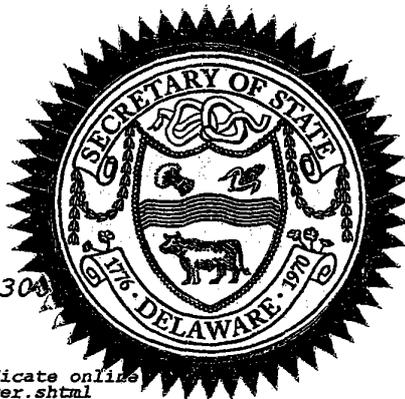


I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "HANSEN BEVERAGE COMPANY" IS DULY INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL CORPORATE EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTY-EIGHTH DAY OF MARCH, A.D. 2011.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "HANSEN BEVERAGE COMPANY" WAS INCORPORATED ON THE EIGHTH DAY OF JUNE, A.D. 1992.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE FRANCHISE TAXES HAVE BEEN PAID TO DATE.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL REPORTS HAVE BEEN FILED TO DATE.



2300067 8304

110344042

You may verify this certificate online at [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml)

  
Jeffrey W. Bullock, Secretary of State  
AUTHENTICATION: 8651374

DATE: 03-28-11

**APOSTILLE**  
**(Convención de la Haya, 5 de octubre de 1961)**

1. País: Estados Unidos de América

El presente documento público

2. ha sido firmado por: Jeffrey W. Bullock

3. Actuando en calidad de: Secretario de Estado de Delaware

4. Y está revestido del sello/timbre de la Oficina del Secretario de Estado

**CERTIFICADO**

5. En Dover, Delaware

6. El 28 de marzo, 2011

7. Por: Secretario de Estado, Departamento del Estado de Delaware

8. No. 0437894

9. Sello/Estampa: [Sello Secretario de Estado Delaware]

10. Firma:

*(Firma ilegible)*  
Secretario de Estado

Delaware  
El Primer Estado



Yo, Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado del Estado de Delaware, por medio de la presente certifico que "Hansen Beverage Company" esta debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Delaware y está en buena situación y tiene una existencia legal corporativa, para lo que concierne a los registros que ésta oficina posee al veintiocho de marzo de 2011.

Y por la presente certifico además, que la mencionada compañía, "Hansen Beverage Company" fue constituida el ocho de junio de 1992.

Y por la presente certifico además, que los impuestos de franquicia han sido pagados hasta la fecha.

Y por la presente certifico además, que los reportes anuales han sido presentados hasta la fecha.

[Sello de la Secretaria de Estado de Delaware]

2300067 8300  
110344042

[Firma Ilegible]  
Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado

Autenticación: 8651374  
Fecha: 03-28-11

Usted puede verificar este certificado en línea,  
en [corp.delaware.gov/authver.shtml](http://corp.delaware.gov/authver.shtml)

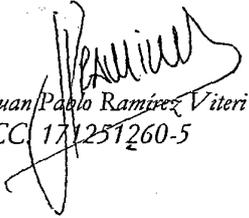
**SEÑOR NOTARIO:**

Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, ecuatoriano, mayor de edad, inteligente en el idioma inglés, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, publicada en el Registro Oficial No. 349 de 31 de diciembre de 1993, doy fe de haber traducido fielmente los documentos que anteceden.



Sírvase, señor Notario, dar fe del reconocimiento de mi firma y rúbrica para la validez de este documento.

Atentamente,

  
Juan Pablo Ramírez Viteri  
CC 171251260-5

CONOCIMIENTO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR HOY JUEVES VEINTE Y OCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECE: EL SEÑOR JUAN RAMIREZ VITERI POR SUS PROPIOS Y PERSONALES EFECTOS PORTADOR DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 12405 DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, LEGALMENTE CAPACES A QUIENES DE CONOCERLES DOY FE, Y CON JURAMENTO DECLARA QUE RECONOCE COMO SUYA PROPIA LA FIRMA Y RUBRICA PUESTA AL PIE DE LA PRESENTE TRADUCCIÓN QUE ANTECEDE, DONDE SE LEE: ILEGIBLE, FIRMADO PARA CONSTANCIA NUEVAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA AL AMPARO DE LO DISUESTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL. LEIDA QUE LE FUE LA PRESENTE DILIGENCIA. LA COMPARECIENTE SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



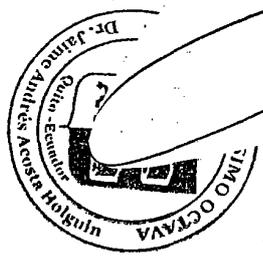
Es compulsa de la copia que en 5 foja(s) me fue presentada.- Quito a, 15 junio 2011

*[Handwritten signature]*



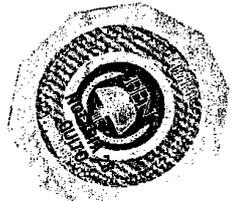
EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



*[Handwritten signature]*

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO



# State of California

## SECRETARY OF STATE

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the title of the public official who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the authenticity of the underlying document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions. To verify the issuance of this Apostille, go to [www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/)

### APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

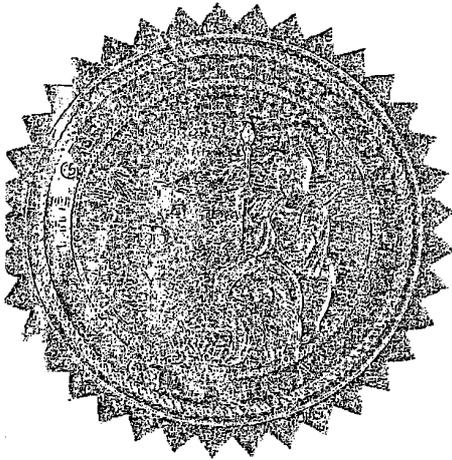
1. Country: United States of America  
This public document
2. has been signed by Cristina L. Conroy
3. acting in the capacity of Notary Public, State of California
4. bears the seal/stamp of Cristina L. Conroy, Notary Public, State of California
5. At Sacramento, California
6. the 20th day of April 2011
7. by Deputy Secretary of State, State of California
8. No. 951771
9. Seal/Stamp:

**CERTIFIED**

10. Signature

  
Secretary of State

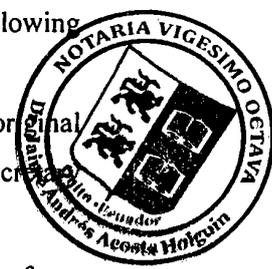
BY \_\_\_\_\_



0024

HANSEN BEVERAGE COMPANY  
SECRETARY'S CERTIFICATE

I, **Rodney C. Sacks**, Chairman and Chief Executive Officer of HANSEN BEVERAGE COMPANY (the, "Corporation"), do hereby certify the following information:



1. That attached hereto at Exhibit "A" is a true, accurate and complete original of the Certificate of Incorporation of Hansen Beverage Company, filed with the Secretary of State for the State of Delaware, dated June 8, 1992 ("Certificate");

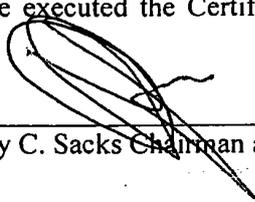
2. That in accordance with the Certificate, the aggregate number of shares of stock that the Corporation shall have authority to issue is one thousand (1,000) shares of common stock, with no par value per share;

4. That attached hereto at Exhibit "B" is a true, accurate and complete original of the Corporation's Stock Certificate Number 1 in the amount of 200 shares of common stock of the Corporation issued to Hansen Natural Corporation (formerly Unipac Corporation), dated June 8, 1992; and

3. That attached hereto at Exhibit "C" is a true, accurate and complete copy of the Certificate of Amendment of Certificate of Incorporation of Unipac Corporation evidencing the change of Unipac Corporation's name to Hansen Natural Corporation.

5. That the shares of the Corporation are nominative and held 100% by Hansen Natural Corporation.

IN WITNESS WHEREOF, I have executed the Certificate this 19<sup>th</sup> day of April, 2011.

  
\_\_\_\_\_  
Rodney C. Sacks Chairman and CEO

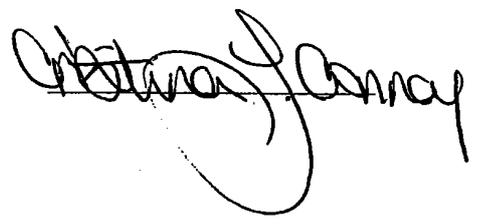
ACKNOWLEDGMENT

STATE OF CALIFORNIA            )  
COUNTY OF SAN DIEGO        )

On, April 19, 2011 before me, CRISTINA L. CONROY, Notary Public, personally appeared **Rodney C. Sacks**, who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his authorized capacity, and that by his signature on the instrument the person, or the entity upon behalf of which the person acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature 



(Seal)

# EXHIBIT "A"

State of Delaware

14314



Office of Secretary of State

I, MICHAEL RATCHFORD, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF INCORPORATION OF "HANSEN BEVERAGE COMPANY" FILED IN THIS OFFICE ON THE EIGHTH DAY OF JUNE, A.D. 1992, AT 10 O'CLOCK A.M.

\*\*\*\*\*



RECEIVED FOR RECORD  
JUN 12 10 58 AM '92  
752160004  
MICHAEL T. SCUSE  
RECORDER OF DEEDS  
KENT COUNTY, DELAWARE.

*Michael Ratchford*  
Michael Ratchford, Secretary of State

AUTHENTICATION: #3479293

DATE: 06/10/1992

\$6.00 STATE DOCUMENT FEE PAID

CERTIFICATE OF INCORPORATION  
OF  
HANSEN BEVERAGE COMPANY

ARTICLE I

The name of the Corporation is: Hansen Beverage  
Company.

ARTICLE II

The address of its registered office in the State of  
Delaware is 32 Lookerman Square, Suite L-100, City of Dover,  
County of Kent 19901. The name of its registered agent at  
such address is The Prentice-Hall Corporation System, Inc.

ARTICLE III

The nature of the business or purposes to be conducted  
or promoted by the Corporation is to engage in any lawful act  
or activity for which corporations may be organized under the  
General Corporation Law of the State of Delaware.

ARTICLE IV

The aggregate number of shares of stock that the  
Corporation shall have authority to issue is one thousand  
(1,000) shares of common stock, no par value per share.



Corporation Law of the State of Delaware, as the same exists or may hereafter be modified, amended and supplemented, and any subsequent provision replacing said §145, indemnify any and all persons whom it shall have power to indemnify from and against any and all expenses, liabilities or other matters, and the indemnification provided for herein shall not be deemed exclusive of any other rights to which an indemnified person may be entitled under any provision of the by-laws of the Corporation, any agreement, any vote of stockholders or disinterested directors or otherwise, both as to action in his official capacity and as to action in another capacity while holding such office, and shall continue as to a person who has ceased to be a director, officer, employee or agent and shall inure to the benefit of the heirs, executors and administrators of such a person. Any repeal or modification of this Article by the stockholders of the Corporation shall be prospective only, and shall not adversely affect any right to indemnification of a director, officer, employee, or agent of the Corporation existing at the time of such repeal or modification.

#### ARTICLE VII

The personal liability of the directors of the Corporation to the Corporation and its stockholders is hereby eliminated to the fullest extent permitted by §102(b)(7) of the General Corporation Law of the State of Delaware, as the same

xists or may hereafter be modified, amended and supplemented, and any subsequent provision replacing said §102(b)(7).



ARTICLE VIII

The Corporation reserves the right to amend, alter, change or repeal any provision contained in this Certificate of Incorporation, in the manner now or hereafter prescribed by Delaware law, and all rights conferred upon stockholders herein are granted subject to this reservation.

ARTICLE IX

The name and address of the incorporator are as follows:

Robert C. Brighton, Jr. Whitman & Ransom  
200 Park Avenue  
New York, New York 10166

THE UNDERSIGNED, being the sole incorporator of the Corporation hereinbefore named, for the purpose of forming a corporation pursuant to the General Corporation Law of the State of Delaware, does hereby make this certificate, declaring, affirming and certifying under penalty of perjury that this is my act and deed and the facts herein stated are true, and accordingly have hereto set my hand this 8th day of June, 1992.

Robert C. Brighton Jr.  
Incorporator

INDEXED } STATE OF DELAWARE  
KENDALL COUNTY

RECORDED IN THE OFFICE OF THE CLERK OF THE COUNTY OF KENDALL, DELAWARE, ON JUNE 11, 1992, AT 10:00 AM. BY: [Signature]



# EXHIBIT "B"

8



# HANSEN BEVERAGE COMPANY

TOTAL AUTHORIZED ISSUE  
1,000 SHARES WITHOUT PAR VALUE  
COMMON STOCK

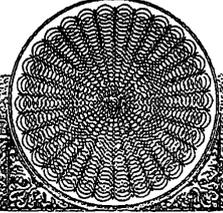
SEE REVERSE FOR  
CERTAIN DEFINITIONS

*This is to Certify that* \_\_\_\_\_ UNIPAC CORPORATION \_\_\_\_\_ *is the owner of*

\_\_\_\_\_ *fully paid and*  
--- two hundred ---  
*non-assessable shares of the above Corporation transferable only on the books of the Corporation by the holder hereof in person or by duly authorized Attorney upon surrender of this Certificate properly endorsed.*

*Witness, the seal of the Corporation and the signatures of its duly authorized officers.*  
*Dated* June 8, 1992

*[Signature]*  
Rodney C. Sacks SECRETARY



*[Signature]*  
Rodney C. Sacks PRESIDENT

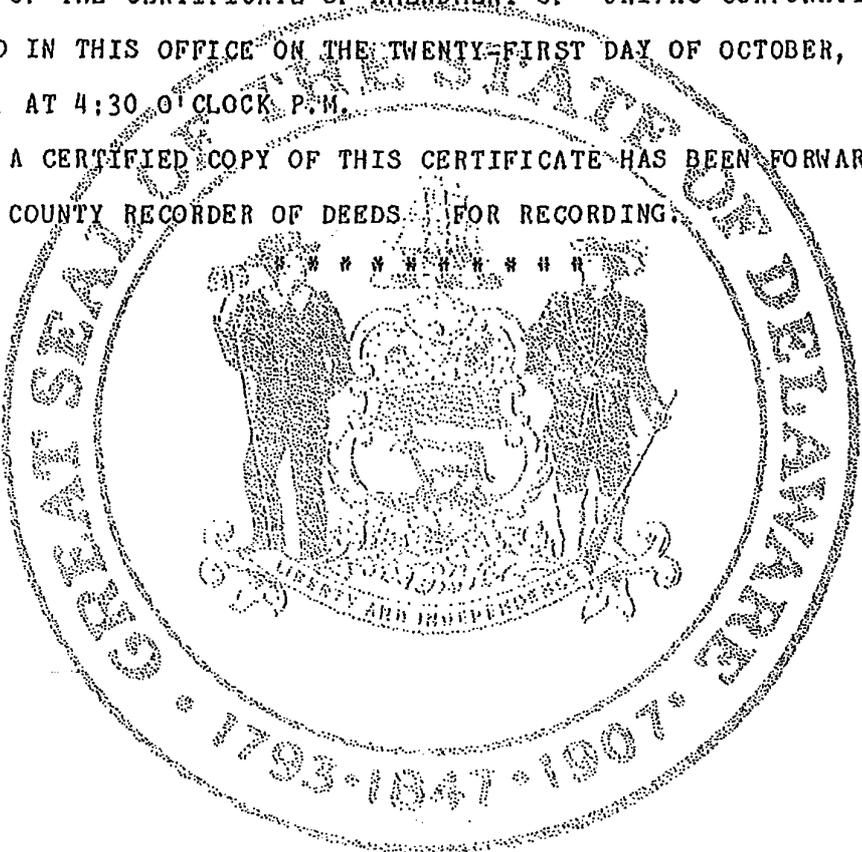
# EXHIBIT "C"

State of Delaware  
Office of the Secretary of State



I, MICHAEL RATCHFORD, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF AMENDMENT OF "UNIPAC CORPORATION" FILED IN THIS OFFICE ON THE TWENTY-FIRST DAY OF OCTOBER, A.D. 1992, AT 4:30 O'CLOCK P.M.

A CERTIFIED COPY OF THIS CERTIFICATE HAS BEEN FORWARDED TO KENT COUNTY RECORDER OF DEEDS FOR RECORDING.



*Michael Ratchford*

Michael Ratchford, Secretary of State

AUTHENTICATION: #3633029

DATE: 10/22/1992

752295062

CERTIFICATE OF AMENDMENT  
OF  
CERTIFICATE OF INCORPORATION  
OF  
UNIPAC CORPORATION

Under Section 242 of the  
Delaware General Corporation Law

We, the undersigned, being Chairman and Assistant Secretary of Unipac Corporation, a corporation existing under the laws of the State of Delaware, do hereby certify as follows:

FIRST: The name of the Corporation is Unipac Corporation.

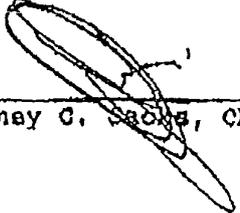
SECOND: The amendment to the certificate of incorporation effected by this Certificate is as follows:

(1) To delete Article 1 of the certificate of incorporation and substitute in lieu thereof the following new Article 1:

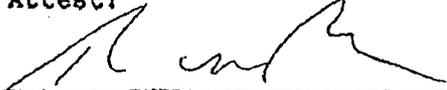
"1. The name of the corporation is: HANSEN  
NATURAL CORPORATION."

THIRD: The amendment of the certificate of incorporation herein certified has been duly adopted in accordance with the provisions of Sections 242 and 141(f) of the General Corporation Law of the State of Delaware.

IN WITNESS WHEREOF, we have signed this Certificate this 21st day of October, 1992.

  
\_\_\_\_\_  
Rodney C. Sachs, Chairman

Attest:

  
\_\_\_\_\_  
Benjamin M. Polk, Assistant  
Secretary

## ESTADO DE CALIFORNIA

## SECRETARIA DE ESTADO

Esta Apostilla solamente certifica la autenticidad de la firme y el título del oficial público quien firmo el documento público, y donde apropiadamente, la identidad del sello y la estampa, de documento público.

Esta apostilla no certifica la autenticidad del documento adjunto para el cual fue emitido.

Esta Apostilla no es válida para uso en ningún lugar en los Estados Unidos de América, sus territorios y posesiones.

Para verificar la emisión de esta Apostilla, ingrese a [www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/)



## APOSTILLA

(Convenio de La Haya du 5 octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de Norte América
2. Este documento público.
3. ha sido firmado por Cristina L. Conroy.
4. actuando en capacidad de Notary Public, Estado de California.
5. lleva el sello/estampa de Cristina L. Conroy, Notario Público, Estado de California.

## CERTIFICADO

1. en Sacramento, California
2. el día 20 de abril del 2011
3. por el Secretario del Estado delegado, Estado de California
4. No. 951771
5. Sello/Estampa:

10. Firma

Secretario de Estado

Por \_\_\_\_\_

HANSEN BEVERAGE COMPANY  
CERTIFICADO DE SECRETARÍA

Yo, Rodney C. Sacks, Presidente y Consejero Delegado de HANSEN BEVERAGE COMPANY, (la, "Corporación") certifico la siguiente información:

1. Que el adjunto en el Anexo "A" es verdadero, exacto y completo original del Certificado de Incorporación de la Compañía Hansen Beverage, presentado ante el Secretario de Estado para el Estado de Delaware, con fecha 8 de Junio de 1992 ("Certificado");
2. Que de acuerdo con el Certificado, el agregado número de participaciones que la Corporación tendrá autoridad para emitir son mil (1,000) participaciones en común, sin valor por participación.

Que el adjunto en el Anexo "B" es verdadero, exacto y completo original del Certificado de Participaciones Número 1 en la cantidad de 200 participaciones en común de la Corporación emitidas a Hansen Natural Corporation (anteriormente Corporación Unipac). Con fecha junio 8 de 1992; y

Que el adjunto en la Anexo "C" es verdadero, exacto y completa copia del Certificado de Modificación del Certificado de Incorporación de la Corporación Unipac dando evidencia del cambio de nombre de la Corporación Unipac a la Corporación Hansen.

Que las participaciones de la Corporación son nominativas y son mantenidas 100% por la Corporación Hansen Natural.

EN FE DE LO CUAL, he ejecutado el Certificado este día 19 de abril de 2011.

\_\_\_\_\_  
Rodney C. Sacks Presidente y Consejero Delegado

**RECONOCIMIENTO**

ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE SAN DIEGO

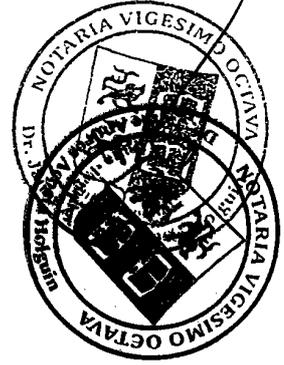
El 19 de abril de 2011, ante mí, CRISTINA L. CONROY, Notario Público, personalmente apareció Rodney C. Sacks, quién me comprobó en bases de evidencia satisfactoria ser la persona con el nombre suscrito dentro del documento y reconocido que él ejecutó lo mismo en su capacidad autorizada, y que por su firma en este instrumento la persona, o la entidad bajo la cual la persona actúa, ejecuta este instrumento.

Certifico bajo penalidad de perjurio bajo las leyes del Estado de California que el siguiente párrafo es verdadero y correcto.

Mi testimonio y sello oficial.

Firma \_\_\_\_\_

(sello)



# ANEXO "A"

ESTADO DE DELAWARE

OFICINA DEL SECRETARIO DE ESTADO

YO, MICHAEL RATCHFORD, SECRETARIO DEL ESTADO DE DELAWARE, CERTIFICO QUE EL  
ADJUNTO ES VERDADERO Y CORRECTA COPIA DEL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN DE  
"COMPAÑÍA HANSEN BEVERAGE" PRESENTADO EN ESTA OFICINA EL DÍA OCHO DE JUNIO DE  
1992, A LAS 10 A.M.



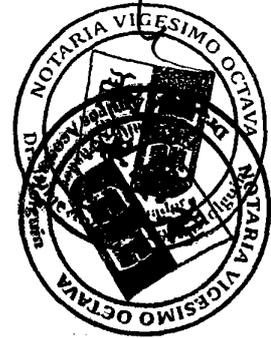
Michael Ratchford, Secretario de Estado

AUTENTICACIÓN: # 3479293

FECHA: 06/10/1992

ESTADO DE DELAWARE  
ORIGINAL POBRE  
SECRETARIO DE ESTADO  
DIVISION DE CORPORACIONES  
FILED 10:00 AM 06/08/1992  
752160004-2300067

B 142PG230



CERTIFICADO DE INCORPORACION  
DE LA COMPANIA HANSEN BEVERAGE

ARTICULO I

El nombre de la Corporación es: Compañía Hansen Beverage.

ARTICULO II

La dirección de la oficina registrada en el Estado de Delaware es en la calle Square Lookerman 32, Suite L-100, Ciudad de Dover, Condado de Kent 19901. El nombre de su agente registrado en dicha dirección es en la Corporación Prentice Hall System, Inc,

ARTICLE III

La naturaleza del negocio o sus propósitos para ser conducidos o promovidos por la Corporación es para comprometer de cualquier acto legal o actividad para lo cual las corporaciones puedan ser organizados bajo la Corporación General Legal del Estado de Delaware.

#### ARTÍCULO IV

El número total de participaciones que la Corporación Shell tiene autoridad para emitir es (1,000) participaciones comunes, no por el valor nominal por participación.

#### ARTICULO V

Las siguientes provisiones están insertadas para la administración del negocio y para la conducta de los asuntos de la Corporación, y para la definición siguiente, limitación y regulación de los poderes de la Corporación y de sus directores y socios:

- 1) El elegir a los directores no necesitan ser a través de una papeleta de votación al menos que los reglamentos internos los provean,
- 2) La Junta de Directores deberán tener el poder, sin el consentimiento o voto de los socios, para hacer, alterar, enmendar, cambiar, agregar, o repeler las leyes internas de la Corporación.
- 3) Cuando quiera que un compromiso o arreglo es propuesto entre la Corporación y sus Acreedores o cualquier clase de ellos y/o entre la Corporación y sus socios o cualquier clase de ellos, cualquier reorganización deberá, si es sancionada por la corte por el cual dicha aplicación ha sido hecha, sea legalizada sobre todos los Acreedores o clase de créditos, y/o sobre todos los socios o clase de socios, de la Corporación, como el caso sea, y también sobre la Corporación.

## ARTICULO VI



La Corporación deberá, a su máxima extensión permitida por la ley, incluyendo, pero no limitando para, \$145 de la Corporación General Legal del Estado de Delaware, así como la misma existe o pueda de aquí en adelante ser modificado, enmendado y suplantado, y cualquier provisión subsecuente reemplazando dicho \$145, indemnizando cualquiera y todas las personas quienes tendrán el poder indemnizar desde y en contra cualquiera todos los gastos, responsabilidades o otros asuntos, y la indemnización provista por aquí deberá no ser considerado como exclusivo de cualquiera de los otros derechos por el cual una persona indemnizada pueda ser nombrado bajo la provisión de las leyes internas de la Corporación, cualquier acuerdo, cualquier voto de los socios o directores desinteresados o de otra manera, ambos para poder estar en acción en su capacidad oficial y para poder estar en acción en otra capacidad mientras sosteniendo dicha oficina, y deberá continuar para una persona que ha dejado de ser director, oficial, empleado o agente y deberá habituarse a el beneficio de los herederos, ejecutores y administradores de dicha persona. Cualquier cambio o modificación de este Artículo por los socios de la Corporación deberá ser en perspectiva solamente, y no deberá adversamente afectar cualquier derecho a indemnización del director, oficial, empleado, o agente de la corporación existente en el tiempo en que dicho cambio o modificación.

## ARTICULO VII

La responsabilidad personal de los directores de la Corporación a la Corporación y sus socios esta aquí eliminado en su totalidad en su extensión permitida por §102(b)(7) de la Corporación General Legal del Estado de Delaware, así como la misma existe o podrá ser modificada de aquí en adelante, enmendada y suplementada y cualquier provisión subsecuente reemplazando dicho §102(b) (7).

#### ARTICULO VIII

La Corporación reserva el derecho de enmendar, alterar, cambiar o repelar cualquier provisión contenida en el Certificado de Incorporación, en la manera aquí de ahora en adelante prescrita por la Ley de Delaware y todos los derechos conferidos sobre los socios aquí están sujetos otorgados a esta reservación,

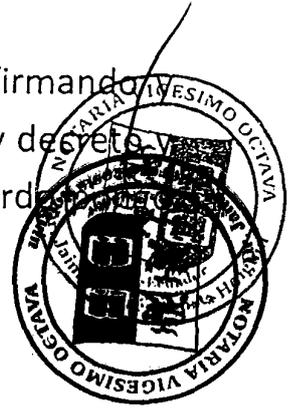
#### ARTICULO IX

El nombre y dirección de los incorporados son los siguientes:

	Robert C.
Brighton, Jr. Whitman & Ransom	
	200 Park Avenue
	New York, New
York 10166	

EL ABAJO FIRMANTE, siendo el único incorporado de la Corporación aquí en adelante nombrada, con el propósito de formar una corporación conforme a la Corporación General Legal del Estado de

Delaware, aquí esta adjunto el Certificado, declarando, afirmando y certificando bajo penalidad de perjurio que este es mi acto y decreto y que los hechos aquí establecidos son verdaderos, y en acuerdo con mi mano este día 8 de Junio, 1992.



(Firma Ilegible)

Rober C. Brighton Jr.

INCORPORADOR



# EXHIBICION "B"

HANSEN BEVERAGE COMPANY  
EMISION AUTORIZADO TOTAL  
1,000 PARTICIPACIONES SIN EL VALOR NOMINAL  
PARTICIPACION COMUN



Esto es para Certificar *que* CORPORACION UNIPAC es el dueña de doscientas participaciones totalmente pagadas no sujetas a gravamen, de la Corporación arriba mencionada transferibles solamente en los libros de la Corporación por el dueño de este Certificado aquí en persona o del Abogado debidamente autorizado sobre el renunciamiento de este Certificado endosado apropiadamente.

Testigo del Sello de la Corporación y las firmas debidamente autorizadas por los oficiales.

Fecha Junio 8, 1992

(Firma Ilegible)

Rodney C. Sacks SECRETARIO

(Firma Ilegible)

Rodney C. Sacks PRESIDENTE



# EXHIBICION "C"

0138

Estado de Delaware

Oficina del Secretario de Estado

---

YO, MICHAEL RATCHORD, SECRETARIO DEL ESTADO DE DELAWARE, CERTIFI  
ADJUNTO ES COPIA VERDADERA Y CORRECTA PRESENTADA EN ESTA OFICINA EL VEINTE Y UNO  
DE OCTUBRE, A.D. 1992, A LAS 4:30 DE LA TARDE.

UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTE CERTIFICADO HA SIDO ENVIADA AL CONDADO DE  
KENT AL REGISTRADOR DE HECHOS DE GRABACIÓN PARA SU REGISTRO.



---

Michael Ratchford, Secretario de Estado

AUTENTICACIÓN: 3633029

FECHA: 10/22/1992

CERTIFICADO DE ENMIENDA  
DE  
CERTIFICADO DE INCORPORACION  
DE  
CORPORACION UNIPAC  
Bajo la sección 242 de la  
Corporación Legal General de Delaware



Nosotros los abajo firmantes siendo Presidente y Secretario Asistente de la Corporación Unipac, una corporación existente bajo las leyes del Estado de Delaware, aquí certifico que lo siguiente:

PRIMERO: El nombre de la Corporación es Corporación Unipac.

SEGUNDO: La enmienda al certificado de incorporación efectuada por este Certificado es lo siguiente:

1) Para delate Artículo 1 del Certificado de Incorporación y sustituido en que se da lugar en el siguiente Artículo 1:

"1. El nombre de la corporación es: HANSEN CORPORACION NATURAL."

TERCERO: La enmienda del Certificado de Incorporación aquí certificado ha sido debidamente adoptado en acuerdo con las provisiones de las Secciones 242 y 141 (f) de La Ley de la Corporación General del Estado de Delaware.

Como testigo aquí presente, nosotros hemos firmado este certificado este día 21 de Octubre, 1992.

(Firma Ilegible)

Rodney C. Sacks, Chairman,

Atestigua:

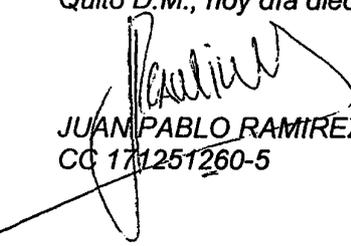
(Firma Ilegible)

Benjamin M. Polk, Asistente

Secretario

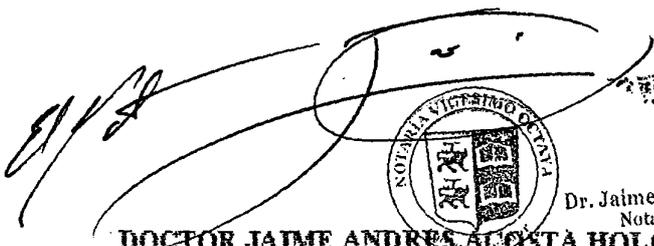
RAZÓN DE LA TRADUCCIÓN: Yo, Juan Pablo Ramírez Viteri, conocedor del idioma inglés y conforme me lo faculta el artículo veinticuatro de la Ley número cincuenta publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifiesto que la traducción al idioma Castellano de los documentos que anteceden es una versión fiel y correcta de los documentos originales.

Quito D.M., hoy día dieciséis de mayo de 2011.

  
JUAN PABLO RAMÍREZ VITERI  
CC 171251260-5



CONOCIMIENTO DE FIRMAS: EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO COMPARECE: EL SEÑOR JUAN PABLO RAMIREZ VITERI, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, PORTADOR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No.171251260-5. EL COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD DE QUITO. LEGALMENTE CAPAZ A QUIEN DE CONOCER DOY FE, Y CON JURAMENTO DECLARA QUE RECONOCE COMO SUYA PROPIA LA FIRMA Y RUBRICA PUESTA AL PIE DE LA PRESENTE TRADUCCION QUE ANTECEDE, DONDE SE LEE: ILEGIBLE, FIRMANDO PARA CONSTANCIA NUEVAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL. LEIDA QUE LE FUE A LA PRESENTE DILIGENCIA. EL COMPARECIENTE SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171251260-5

RAMIREZ VITERI JUAN PABLO  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

31 AGOSTO 1987

FECHA DE NACIMIENTO REGIONAL 003-F 0148 01484 M

PICHINCHA/QUITO

SONZALEZ SUAREZ 1990




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E332312222

SUCERO ESTUDIANTE

PRIMARIA PROFESOR

JUAN CARLOS ALBERTO RAMIREZ M

MARIA SALOME VITERI GHIRIBOGA

QUITO 03/09/2007

FECHA DE NACIMIENTO REGIONAL 03/09/2007

REN 2490566




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

294-0168 NÚMERO

1712512605 CÉDULA

RAMIREZ VITERI JUAN PABLO

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
CHAUPICRUZ PARROQUIA ZONA



ES PRESIDENCIA (S) DE LA JUBIA

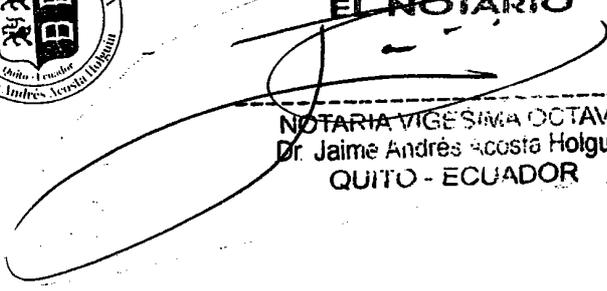


Es compulsa de la copia que en 15 foja(s)  
me fue presentada.- Quito a, 15 junio 2017



EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR



# State of California

## SECRETARY OF STATE

*This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the title of the public official who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the authenticity of the underlying document for which it was issued. This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions. To verify the issuance of this Apostille, go to [www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/)*

### APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: *United States of America*  
*This public document*
  2. *has been signed by Elysha Renee Mcurtry*
  3. *acting in the capacity of Notary Public, State of California*
  4. *bears the seal/stamp of Elysha Renee Mcurtry, Notary Public, State of California*
- CERTIFIED**
5. *At Sacramento, California*
  6. *the 9th day of May 2011*
  7. *by Deputy Secretary of State, State of California*
  8. *No. 959069*
  9. *Seal/Stamp:*

10. Signature

*Jenna Bowen*  
Secretary of State

BY \_\_\_\_\_



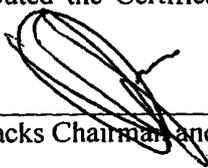
HANSEN BEVERAGE COMPANY  
SECRETARY'S CERTIFICATE

I, **Rodney C. Sacks**, Chairman and Chief Executive Officer of **MONSTER LDA** (the, "Corporation"), do hereby certify the following information:

1. That attached hereto at Exhibit "A" is a true, accurate and complete copy of the Certificate of Incorporation of Monster LDA, formerly known as CVI Ventures Inc., Hard Energy Company and Hard E Beverage Company, filed with the Secretary of State, dated April 30, 1990 ("Certificate"). Attached as Exhibit B are Certificates of Amendment of Certificate of Incorporation evidencing the name changes;
2. That in accordance with the Certificate, the aggregate number of shares of stock that the Corporation shall have authority to issue is two million (2,000,000) shares of common stock, with \$.005 par value per share;
3. That attached hereto at Exhibit "C" is a true, accurate and complete original of the Corporation's Stock Certificate Number 1 in the amount of one million two hundred fifty thousand (1,250,000) shares of common stock of the Corporation issued to Hansen Natural Corporation (formerly Unipac Corporation), dated April 30, 1990; and
4. That attached hereto at Exhibit "D" is a true, accurate and complete copy of the Certificate of Amendment of Certificate of Incorporation of Unipac Corporation evidencing the change of Unipac Corporation's name to Hansen Natural Corporation.
5. That the shares of the Corporation are nominative and held 100% by Hansen Natural Corporation.



IN WITNESS WHEREOF, I have executed the Certificate this 6th day of May, 2011.

  
\_\_\_\_\_  
Rodney C. Sacks Chairman and CEO

ACKNOWLEDGMENT

STATE OF CALIFORNIA    )  
COUNTY OF RIVERSIDE    )

On, May 6, 2011 before me, Elysha Renee McMurry, Notary Public, personally appeared Rodney C. Sacks, who proved to me on the basis of satisfactory evidence to be the person whose name is subscribed to the within instrument and acknowledged to me that he executed the same in his authorized capacity, and that by his signature on the instrument the person, or the entity upon behalf of which the person acted, executed the instrument.

I certify under PENALTY OF PERJURY under the laws of the State of California that the foregoing paragraph is true and correct.

WITNESS my hand and official seal.

Signature Elysha Renee McMurry (Seal)



1/1/11

# EXHIBIT "A"

# State of Delaware



## Office of Secretary of State

I, MICHAEL HARKINS, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF INCORPORATION OF CVI VENTURES, INC. FILED IN THIS OFFICE ON THE THIRTIETH DAY OF APRIL, A.D. 1990, AT 10:15 O'CLOCK A.M.

| | | | |



750120002

RECEIVED FOR RECORD

*Michael T. Sear*  
A.D. 1990

*Michael T Sear*  
RECORDER

\$3.00 STATE DOCUMENT FEE PAID

*Michael Harkins*  
Michael Harkins, Secretary of State

AUTHENTICATION: 12636900

DATE: 04/30/1990

EMZ12716002

**FILED**

APR 30 1990

*Richard H. H.*  
SECRETARY OF STATE

10:15 AM

**CERTIFICATE OF INCORPORATION**  
**OF**  
**CVI VENTURES, INC.**

**ARTICLE I**

The name of the Corporation is:  
CVI Ventures, Inc.

**ARTICLE II**

The address of its registered office in the State of Delaware is 32 Lookerman Square, Suite L-100, City of Dover, County of Kent 19901. The name of its registered agent at such address is The Prentice-Hall Corporation System, Inc.

**ARTICLE III**

The nature of the business or purposes to be conducted or promoted by the Corporation is to engage in any lawful act or activity for which corporations may be organized under the General Corporation Law of the State of Delaware.



**ARTICLE IV**

The aggregate number of shares of stock that the Corporation shall have authority to issue is two million (2,000,000) shares of common stock, \$.005 par value per share.

**ARTICLE V**

The following provisions are inserted for the management of the business and for the conduct of the affairs of the Corporation, and for further definition, limitation and regulation of the powers of the Corporation and of its directors and stockholders:

- (1) Election of directors need not be by ballot unless the by-laws so provide.
- (2) The Board of Directors shall have the power, without the assent or vote of the stockholders, to make, alter, amend, change, add to, or repeal the by-laws of the Corporation.
- (3) Whenever a compromise or arrangement is proposed between the Corporation and its creditors or any class of them and/or between the Corporation and its stockholders or any class of them, any

CK 21278004

court of equitable jurisdiction within the State of Delaware may, on the summary application of the Corporation or of any creditor or stockholder thereof or on the application of any receiver or receivers appointed for the Corporation under the provisions of Section 291 of Title 8 of the Delaware Code or on the application of trustees in dissolution or of any receiver or receivers appointed for this Corporation under the provisions of Section 279 of Title 8 of the Delaware Code order a meeting of the creditors or class of creditors, and/or of the stockholders or class of stockholders of the Corporation, as the case may be, to be summoned in such manner as the said court directs. If a majority in number representing three-fourths in value of the creditors or class of creditors, and/or of the stockholders or class of stockholders of the Corporation, as the case may be, agree to any compromise or arrangement and to any reorganization of the Corporation as consequence of such compromise or arrangement, the said compromise or arrangement and the said

EX Z127PG005



reorganization shall, if sanctioned by the court to which the said application has been made, be binding on all the creditors or class of creditors, and/or on all the stockholders or class of stockholders, of the Corporation, as the case may be, and also on the Corporation.

#### ARTICLE VI

The Corporation shall, to the fullest extent permitted by law, including, but not limited to, § 145 of the General Corporation Law of the State of Delaware, as the same exists or may hereafter be modified, amended and supplanted, and any subsequent provision replacing said § 145, indemnify any and all persons whom it shall have power to indemnify from and against any and all expenses, liabilities or other matters, and the indemnification provided for herein shall not be deemed exclusive of any other rights to which an indemnified person may be entitled under any provision of the by-laws of the Corporation, any agreement, any vote of stockholders or disinterested directors or otherwise, both as to action in his official capacity and as to action in another capacity while holding

EX-2127PG006

such office, and shall continue as to a person who has ceased to be a director, officer, employee or agent and shall inure to the benefit of the heirs, executors and administrators of such a person. Any repeal or modification of this Article by the stockholders of the Corporation shall be prospective only, and shall not adversely affect any right to indemnification of a director, officer, employee, or agent of the Corporation existing at the time of such repeal or modification.

#### ARTICLE VII

The personal liability of the directors of the Corporation to the Corporation and its stockholders is hereby eliminated to the fullest extent permitted by § 102(b)(7) of the General Corporation Law of the State of Delaware, as the same exists or may hereafter be modified, amended and supplemented, and any subsequent provision replacing said § 102(b)(7).

#### ARTICLE VIII

The Corporation reserves the right to amend, alter, change or repeal any provision contained in this Certificate of Incorporation, in the manner now or hereafter prescribed

EM 2127PG007

0243



by Delaware law, and all rights conferred upon stockholders herein are granted subject to this reservation.

ARTICLE IX

The name and address of the incorporator are as follows:

<u>NAME</u>	<u>MAILING ADDRESS</u>
Anthony Brown	JENNER & BLOCK One IBM Plaza Chicago, IL 60611

THE UNDERSIGNED, being the sole incorporator of the Corporation hereinbefore named, for the purposes of forming a corporation pursuant to the General Corporation Law of the State of Delaware, does hereby make this certificate, declaring, affirming and certifying under penalty of perjury that this is my act and deed and the facts herein stated are true, and accordingly have hereto set my hand this \_\_\_\_ day of April, 1990.

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
STATE OF DELAWARE  
INCORPORATOR

Incorporator

*[Faint handwritten notes]*

*[Faint handwritten notes]*

PRENTICE-HALL

JOB # 536-90-00411

Chicago - Patty Casentino

RECORDED COPY

M.C.

STATE OF DELAWARE } INDEXED  
KENT COUNTY

RECORDED In the Office for the Recording of Deeds, Etc.  
at Dover, In and for the said County of Kent, in Cop.  
Record 7 Vol. 127 Page 1 Etc.  
the 1st day of May A. D. 19 90  
WITNESS my Hand and the Seal of said office.

Michael T. Seaver, Recorder



# EXHIBIT "B"



Office of the Secretary of State

---

I, EDWARD J. FREEL, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF AMENDMENT OF "CVI VENTURES, INC.", CHANGING ITS NAME FROM "CVI VENTURES, INC." TO "HARD ENERGY COMPANY", FILED IN THIS OFFICE ON THE TWENTY-FOURTH DAY OF FEBRUARY, A.D. 2000, AT 4:30 O'CLOCK P.M.

A FILED COPY OF THIS CERTIFICATE HAS BEEN FORWARDED TO THE NEW CASTLE COUNTY RECORDER OF DEEDS.



*Edward J. Freel*

Edward J. Freel, Secretary of State

2229165 8100

001093727

AUTHENTICATION: 0276303

DATE: 02-24-00

**CERTIFICATE OF AMENDMENT**  
*of the*  
**CERTIFICATE OF INCORPORATION**  
*of*  
**CVI VENTURES, INC.**



(Pursuant to Section 242 of the General Corporation Law of the State of Delaware)

The undersigned, desiring to amend the certificate of incorporation of a Delaware corporation under the provisions of the General Corporation Law of the State of Delaware (the "GCL"), hereby certifies as follows:

1. The name of the corporation (the "Corporation") is: CVI VENTURES, INC.
2. The date of filing of the Corporation's original certificate of incorporation by the Secretary of State of the State of Delaware is April 30, 1990.
3. Article "I" of said certificate of incorporation, which Article sets forth the name of the Corporation, is hereby amended to change the name of the Corporation from its present name to "Hard Energy Company", said amended Article "I" to read in its entirety as follows:

"The name of the corporation is: Hard Energy Company."

4. The amendment herein certified has been duly adopted in accordance with Section 242 of the GCL.

THE UNDERSIGNED has executed this certificate as of February 24, 2000.

**CVI VENTURES, INC.**

By \_\_\_\_\_

Name: Rodney C. Sacks

Title: *Chairman*

Office of the Secretary of State

---

I, EDWARD J. FREEL, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF AMENDMENT OF "HARD ENERGY COMPANY", CHANGING ITS NAME FROM "HARD ENERGY COMPANY" TO "HARD E BEVERAGE COMPANY", FILED IN THIS OFFICE ON THE NINETEENTH DAY OF MAY, A.D. 2000, AT 9 O'CLOCK A.M.

A FILED COPY OF THIS CERTIFICATE HAS BEEN FORWARDED TO THE NEW CASTLE COUNTY RECORDER OF DEEDS.



A handwritten signature in cursive script, reading "Edward J. Freel".

Edward J. Freel, Secretary of State

2229165 8100

001257112

AUTHENTICATION: 0450285

DATE: 05-19-00

STATE OF DELAWARE  
 SECRETARY OF STATE  
 DIVISION OF CORPORATIONS  
 FILED 09:00 AM 05/19/2000  
 001257112 - 2229165

**CERTIFICATE OF AMENDMENT**  
*of the*  
**CERTIFICATE OF INCORPORATION**  
*of*  
**HARD ENERGY COMPANY**



(Pursuant to Section 242 of the General Corporation Law of the State of Delaware)

The undersigned, desiring to amend the certificate of incorporation of a Delaware corporation under the provisions of the General Corporation Law of the State of Delaware (the "GCL"), hereby certifies as follows:

1. The name of the corporation (the "Corporation") is: **HARD ENERGY COMPANY.**
2. The date of filing of the Corporation's original certificate of incorporation by the Secretary of State of the State of Delaware is April 30, 1990.
3. Article "I" of said certificate of incorporation, which Article sets forth the name of the Corporation, is hereby amended to change the name of the Corporation from its present name to "Hard & Beverage Company", said amended Article "I" to read in its entirety as follows:

"The name of the corporation is: **Hard & Beverage Company.**"

4. The amendment herein certified has been duly adopted in accordance with Section 242 of the GCL.

THE UNDERSIGNED has executed this certificate as of May 17, 2000.

**HARD ENERGY COMPANY**

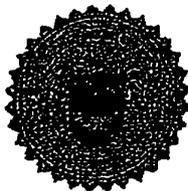
By   
 Name: Rodney C. Sacks  
 Title: Chairman

# Delaware

PAGE 1

*The First State*

I, HARRIET SMITH WINDSOR, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THAT THE SAID "HARD E BEVERAGE COMPANY", FILED A CERTIFICATE OF AMENDMENT, CHANGING ITS NAME TO "MONSTER LDA COMPANY", THE TENTH DAY OF FEBRUARY, A.D. 2006, AT 6:50 O'CLOCK P.M.



*Harriet Smith Windsor*  
Harriet Smith Windsor, Secretary of State

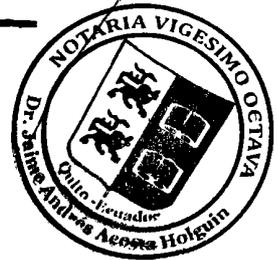
AUTHENTICATION: 4517854

DATE: 02-13-06

2229165 8320

060131753

State of Delaware  
 Secretary of State  
 Division of Corporations  
 Delivered 06:50 PM 02/10/2006  
 FILED 06:50 PM 02/10/2006  
 SRV 060130801 - 2229165 FILE



CERTIFICATE OF AMENDMENT  
 OF  
 CERTIFICATE OF INCORPORATION  
 OF  
 HARD E BEVERAGE COMPANY  
 \*\*\*\*\*

Hard e Beverage Company, a corporation organized and existing under and by virtue of the General Corporation Law of the State of Delaware,

DOES HEREBY CERTIFY:

FIRST: That the Board of Directors of said corporation, by the unanimous written consent of its members, filed with the minutes of the Board, adopted a resolution proposing and declaring advisable the following amendment to the Certificate of Incorporation of said corporation:

RESOLVED, that the Certificate of Incorporation of Hard e Beverage Company be amended by changing the First Article thereof so that, as amended, said Article shall be and read as follows:

"The name of the corporation is: Monster LDA Company."

SECOND: That in lieu of a meeting and vote of stockholders, the sole stockholder has given written consent to said amendment in accordance with the provisions of Section 228 of the General Corporation Law of the State of Delaware.

THIRD: That the aforesaid amendment was duly adopted in accordance with the applicable provisions of Sections 242 and 228 of the General Corporation Law of the State of Delaware.

IN WITNESS WHEREOF, said Hard e Beverage Company has caused this certificate to be signed by Rodney Sacks, its Chairman, this 10 day of February, 2006.

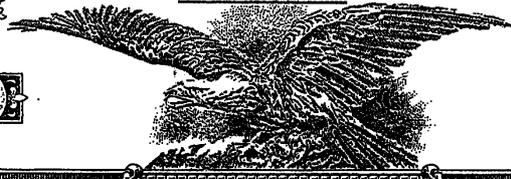
HARD E BEVERAGE COMPANY

By: \_\_\_\_\_

Name: RODNEY SACKS  
 Title: CHAIRMAN

# EXHIBIT "C"

INCORPORATED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF  
DELAWARE



CERTIFICATE NUMBER

SHARES

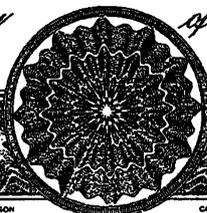
CVI VENTURES, INC.

AUTHORIZED CAPITAL 2,000,000 SHARES \$0.005 PAR VALUE

This Certifies That -----UNIPAC CORPORATION----- is the owner of  
--One Million Two Hundred Fifty Thousand (1,250,000) *full paid and non-assessable*  
SHARES OF THE CAPITAL STOCK OF CVI VENTURES, INC.  
*transferable on the books of the Corporation in person or by duly authorized officer upon  
surrender of this Certificate properly endorsed.*  
*In Witness Whereof the said Corporation has caused this Certificate to be signed by its duly  
authorized officers and sealed with the Seal of the Corporation,*

this 30th day of April A.D. 1990

*Edith L. Peters*  
Edith L. Peters, SECRETARY



*Joseph M. [Signature]*  
CORPORATION SUPPLY CO.  
CHICAGO, ILLINOIS 60606

0 1 2  
3 4 5  
1 1 1  
2 2 2  
3 3 3  
4 4 4  
5 5 5  
6 6 6  
7 7 7  
8 8 8  
9 9 9  
0 0 0

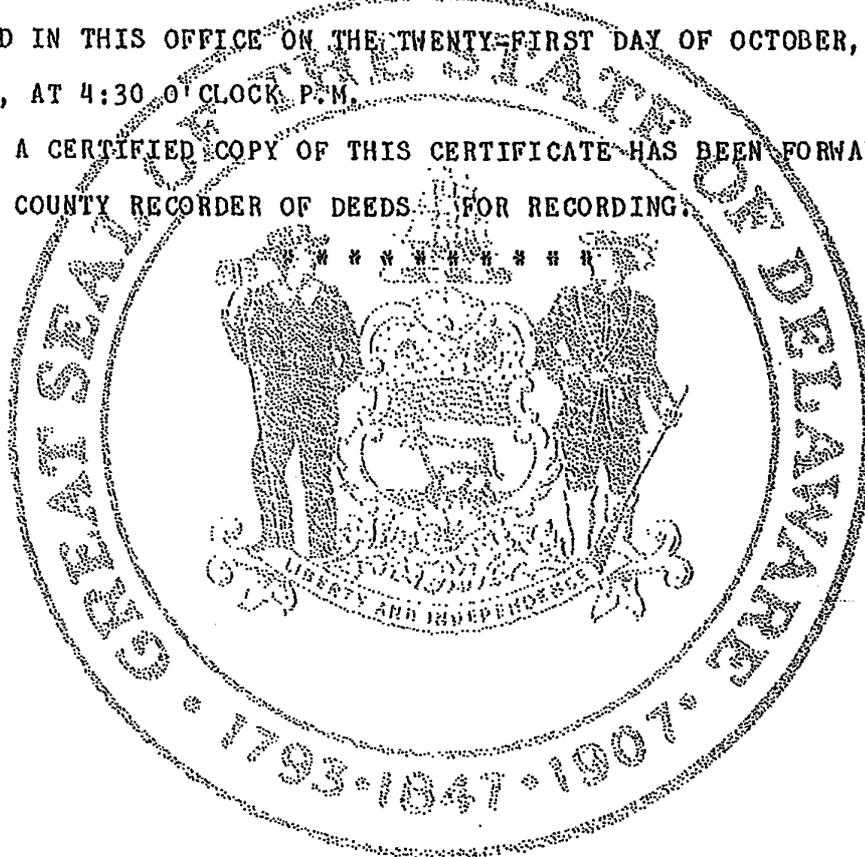
# EXHIBIT "D"

State of Delaware  
Office of the Secretary of State



I, MICHAEL RATCHFORD, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY THE ATTACHED IS A TRUE AND CORRECT COPY OF THE CERTIFICATE OF AMENDMENT OF "UNIPAC CORPORATION" FILED IN THIS OFFICE ON THE TWENTY-FIRST DAY OF OCTOBER, A.D. 1992, AT 4:30 O'CLOCK P.M.

A CERTIFIED COPY OF THIS CERTIFICATE HAS BEEN FORWARDED TO KENT COUNTY RECORDER OF DEEDS FOR RECORDING.



*Michael Ratchford*

Michael Ratchford, Secretary of State

AUTHENTICATION: #3633029

DATE: 10/22/1992

752295062

CERTIFICATE OF AMENDMENT

OF

CERTIFICATE OF INCORPORATION

OF

UNIPAC CORPORATION

Under Section 242 of the  
Delaware General Corporation Law

We, the undersigned, being Chairman and Assistant Secretary of Unipac Corporation, a corporation existing under the laws of the State of Delaware, do hereby certify as follows:

FIRST: The name of the Corporation is Unipac Corporation.

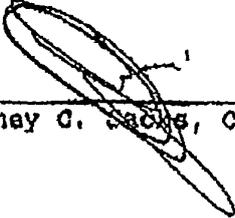
SECOND: The amendment to the certificate of incorporation effected by this Certificate is as follows:

(1) To delete Article 1 of the certificate of incorporation and substitute in lieu thereof the following new Article 1:

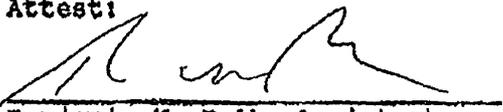
"1. The name of the corporation is: HANSEN NATURAL CORPORATION."

THIRD: The amendment of the certificate of incorporation herein certified has been duly adopted in accordance with the provisions of Sections 242 and 141(f) of the General Corporation Law of the State of Delaware.

IN WITNESS WHEREOF, we have signed this Certificate this 21st day of October, 1992.

  
\_\_\_\_\_  
Rodney G. Sachs, Chairman

Attest:

  
\_\_\_\_\_  
Benjamin M. Polk, Assistant Secretary

## ESTADO DE CALIFORNIA

## SECRETARIA DE ESTADO

Esta Apostilla solamente certifica la autenticidad de la firma y el título del oficial público quien ha firmado el documento público, y donde apropiadamente, la identidad del sello y la estampa, de este documento público.

Esta Apostilla no certifica la autenticidad del documento adjunto para el cual fue emitido.

Esta Apostilla no es válida para uso en ningún

Lugar en los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

Para verificar la emisión de esta Apostilla, ingrese a [www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/](http://www.sos.ca.gov/business/notary/apostille-search/)



## APOSTILLA

(Convesnsión de La Haya de 5 octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de Norte América
- Este documento público.
2. Ha sido firmado por Elysha Renee Mcurtry
3. Actuando en capacidad de Notario Público, Estado de California.
4. Lleva el sello/estampa de Elysha Renee Mcurtry, Notario Público, Estado de California.

## CERTIFICADO

5. En Sacramento, California
6. El día 9 de mayo 2011
7. Por el Secretario del Estado del Estado delegado, Estado de California
8. No. 959069
9. Sello/Estampa

10. Firma

Secretario de Estado

Por: \_\_\_\_\_

HANSEN BEVERAGE COMPANY

CERTIFICADO DE SECRETARÍA

I, Rodney C. Sacks, Presidente y Consejero Delegado de MONSTER LDA (la Corporación) certifico la siguiente información:

1. Que el adjunto en el Anexo "A" es verdadero, exacto y completo original del Certificado de Incorporación de la Compañía Monster LDA, anteriormente conocida como CVI Ventures, Inc., Hard Energy Company y Hard E Beverage Company, presentado ante el Secretario de Estado de Delaware, con fecha 30 de abril de 1990 ("Certificado"). Adjunto en el Anexo "B" el Certificado de Enmiendas, el Certificado de Incorporación en el que se evidencia el cambio de nombres.
2. Que de acuerdo con el Certificado, el agregado número de participaciones que la Corporación tendrá autoridad para emitir es de dos millones (2,000,000) participaciones en común, por USD 0.005 de valor nominal por participación.
3. Que el adjunto en el Anexo "C" es verdadero, exacto y completo original del Certificado de Participaciones Número 1 en la cantidad de un millón doscientos cincuenta participaciones en común de la Corporación emitidas a Hansen Natural Corporation (anteriormente Corporación Unipac), con fecha 30 de abril de 1990; y
4. Que el adjunto en el Anexo "C" es verdadero, exacto y completo cuya copia del Certificado de Modificación del Certificado de la Corporación Unipac dando evidencia del cambio de nombre de la Corporación Unipac a la Corporación Hansen Natural.
5. Que las participaciones de la Corporación son nominativas y son mantenidas 100% por la Corporativa Hansen Natural.

EN FE DE LO CUAL, he ejecutado el Certificado este día 6 de mayo de 2011.

\_\_\_\_\_  
Rodney C. Sacks Presidente y Consejero Delegado

Reconocimiento

ESTADO DE CALIFORNIA  
CONDADO DE SAN DIEGO

El 6 de mayo de 2011, ante mí, Elysha Renee McMurtry, Notario Público, personalmente apareció Rodney C. Sacks, quién me comprobó en bases de evidencia satisfactoria ser la persona con el nombre suscrito dentro del documento y reconocido que él ejecutó lo mismo en su capacidad autorizada, y que por sus firma en este instrumento la persona, o la entidad bajo la cual la persona actúa, ejecuta este instrumento. Certifico bajo penalidad bajo las leyes del Estado de California que el siguiente párrafo es verdadero y correcto.

Mi testimonio y sello oficial.

Firma \_\_\_\_\_

(Sello)

(Existe número)

Presentado

Abril 30 1990

(Existe Firma)

Secretario del Estado

10:15 AM



**Certificado de Incorporación**

De

**CVI VENTURES INC.**

**Artículo I**

El nombre de la Corporación es: CVI VENTURE, INC.

**Artículo II**

La dirección de la oficina registrada en el Estado de Delaware es en la calle Square Lookerman 32, Suite L-100, Ciudad de Dover, Condado de Kent 19901. El nombre de su agente registrado en dicha dirección es en la Corporación Prentice Hall System, Inc.

**Artículo III**

La naturaleza del negocio o sus propósitos para ser conducidos o promovidos por la Corporación es para comprometer de cualquier acto legal o actividad para lo cual las corporaciones puedan ser organizadas bajo la Corporación General Legal del Estado de Delaware.

#### Artículo IV

El número total de participaciones que la Corporación shell tiene autoridad para emitir dos millones (2,000,000) participaciones comunes, \$0.005 de valor nominal por participación.

#### Artículo V

Las siguientes provisiones están insertadas para la administración del negocio y para la conducta de los asuntos de la Corporación, y para la definición siguiente, limitación y regulación de los poderes de la Corporación y de sus directores y socios:

1. El elegir a los directores no necesitan ser a través de una papeleta de votación al menos que los reglamentos internos los provean,
2. La Junta de Directores deberán tener el poder, sin el consentimiento o voto de los socios, para hacer, alterar, enmendar, cambiar, agregar, o repelar las leyes internas de la Corporación.
3. Cuando quiera que un compromiso o arreglo es propuesto entre la Corporación y sus socios o cualquier clase de ellos y/o entre la Corporación y sus socios o cualquier clases de ellos, podrá resolver cualquier tribunal de jurisdicción equitativa dentro del Estado de Delaware, sobre la aplicación de la Corporación o fuera de cualquier acreedor o socios de la misma o sobre la aplicación de cualquier administrador o administradores designados por el Corporación en virtud de las disposiciones en el Código de Delaware Sección 291 del Titulo 8 o de la aplicación o en la designación de administración de disolución o de cualquier administrador o administradores designados por la Corporación en virtud del Código de Delaware Sección 279 del Titulo 8 para una reunión de los acreedores o cualquier clase de ellos, y/o de los socios o cualquier clases de participaciones de la Corporación, según sea el caso, para ser convocado o citado según la Corte establece. Si la mayoría representado en número son las tres cuartas partes del valor de los acreedores o cualquier clase de ellos, y/o los socios o cualquier socio de la Corporación, según el caso, de acuerdo a cualquier compromiso o acuerdo y una reorganización de la Corporación como consecuencia de tal compromiso o acuerdo, dicho compromiso o acuerdo y la reorganización deberá, si es sancionada por la corte por el cual dicha aplicación ha sido hecha, sea legalizada sobre todos los Acreedores o clase de réditos, y/o sobre todos los socios o clase de socios, de la Corporación, como el caso sea, y también sobre la Corporación.

#### Artículo VI

La Corporación deberá, a su máxima extensión permitida por la ley, incluyendo, pero no limitando para, §145 de la Corporación General Legal del Estado de Delaware, así como la misma existe o pueda de aquí en adelante ser modificado, enmendado y suplantado, y cualquier provisión subsecuente reemplazo dicho §145, indemnizando cualquier y todas las personas quienes tendrán el deber indemnizar desde y en contra cualquiera todos los gastos, responsabilidades y otros asuntos, y la indemnización provista por aquí deberá no ser considerada como exclusivo de cualquiera de los otros derechos por el cual una persona indemniza pueda ser nombrado bajo la provisión de las leyes internas de la Corporación, cualquier acuerdo, cualquier voto de los accionistas o directores desinteresados o de otra manera, ambos para poder estar en acción en su capacidad oficial y para poder estar en acción en otra capacidad mientras sosteniendo dicha oficina, y deberá continuar para una persona que ha dejado de ser director, oficial, empleado o agente y deberá habituarse a el beneficio de los herederos, ejecutores y administradores de dicha persona. Cualquier cambio o modificación de este Artículo por los accionistas de la Corporación deberá ser en perspectiva solamente, y no deberá adversamente afectar cualquier derecho a indemnización del director, oficial, empleado, o agente de la Corporación existente en el tiempo en que dicho cambio o modificación.



#### Artículo VII

La responsabilidad personal de los directores de la Corporación a la Corporación y sus accionistas esta aquí eliminado en su totalidad en su extensión permitida por §102 (b)(7) de la Corporación General Legal del Estado de Delaware, así como la misma existe o podrá ser modificada de aquí en adelante, enmendada y suplementada y cualquier provisión subsecuente reemplazo dicho §102(b)(7).

#### Artículo VIII

La Corporación reserva el derecho de enmendar, alterar, cambiar o repelar cualquier provisión contenida en el Certificado de Incorporación, en la manera aquí de ahora en adelante prescrita por la Ley de Delaware y todos los derechos conferidos sobre los accionistas aquí están sujetos otorgados a esta reservación.

#### Artículo IX

El nombre y dirección de los incorporados son los siguientes:

Nombre

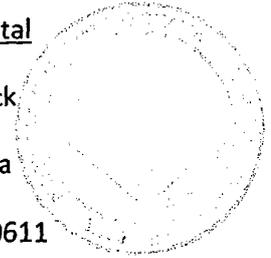
Anthony Brown

Dirección Postal

Jenner & Block

One IBM Plaza

Chicago, IL 60611



EL ABAJO FIRMANTE, siendo el único incorporado de la Corporación aquí en adelante nombrada, con el propósito de formar una corporación conforme a la Corporación General Legal del Estado de Delaware, aquí esta adjunto el Certificado, declarando, afirmando y certificando bajo penalidad que este es mi acto y decreto y que los hechos aquí establecidos son verdaderos, y en acuerdo pongo mi mano este día \_\_\_\_ de Abril, 1990.

(Firma)

INCORPORADOR



(Existe Sello)  
ICE 536-90-00411  
Chicago – Patty Cosentino  
Copia Registrada



Estado de Delaware

indexado

Condado de Kent

REGISTRADOS en la Oficina de Registro de Escritura, Bc al Dover, en y para el país de Kent, en Cop. Registrado 2 Vol 127 Pág. 1 Bc. el día 1 de mayo A.D. 1990.

Testimonio de mi firma y el sello de dicha oficina

\_\_\_\_\_, Registrado



## **ANEXO "B"**



Abril 07 00 16:50 FR WBAM

(Existen números)

0054

Estado de Delaware

Oficina del Secretario de Estado

Yo, Edward J. Freel, Secretario del Estado de Delaware, Certifico que el adjunto es copia verdadera y correcta del Certificado de Enmienda de "CVI VENTURES, INC.", quien cambio el nombre de "CVI VENTURES, INC." Por "HAND ENERGY COMPANY", presentada en esta oficina veinte y cuatro de febrero, d.C. 2000, a las 4:30 de la tarde.



Presento una copia certificado de este ha sido enviada al Condado de Kent al registrador de hechos de grabación para su registro.

(Existe Sello)

2229165 8100

(Existe Firma)

Edward J. Freel, Secretario del Estado

001093727

Autenticación: 0278303

Fecha: 02/24/00

Abril-07-2000 14:03

212 351 3131

98%

Pág. 02

Certificado de Enmienda  
Del  
Certificado de Incorporación  
De  
CVI Venture, INC.



(De acuerdo con la Sección 242 de la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware)

El firmante, del deseo de modificar el certificado de constitución de una corporación de Delaware en virtud de las disposiciones de la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware (la "GCL"), aquí certifico lo siguiente:

1. El nombre de la Corporación (la "Corporación") es: CVI VENTURES, INC.
2. La fecha de presentación del certificado original de la Corporación de la incorporación por la Secretaria del Estado de Delaware es Abril 30, 1990
3. El artículo I de dicho certificado de incorporación, establece el nombre de la Corporación, según enmendada, para cambiar el nombre de la Corporación de su nombre actual "Hard Energy Company", modificando el artículo I de la lectura en su totalidad como sigue

"El nombre de la corporación es: Hard Energy Company"

4. La enmienda en este certificado ha sido debidamente aprobado de conformidad con la Sección 242 de la GCL

El firmante ha ejecutado este certificado el 24 de Febrero, 2000.

CVI VENTURES, INC.  
(Existe Firma)

POR \_\_\_\_\_

Nombre: Rodney C. Sacks

Título:

0055

Mayo 24 '00 16:53 FR WBAM

(Existen números)

Estado de Delaware

Oficina del Secretario de Estado



Yo, Edward J. Freel, Secretario del Estado de Delaware, Certifico que el adjunto es una copia verdadera y correcta del Certificado de Enmienda de "HARD ENERGY COMPANY.", quien cambio el nombre de "HARD ENERGY COMPANY." Por "HARD E BEVERAGE COMPANY", presentada en esta oficina el diez y nueve de mayo, d.C. 2000, a las 9:00 de la mañana.

Presento una copia certificado de este ha sido enviada al condado de Kent al registrador de hechos de grabación para su registro.

(Existe Sello)

(Existe Firma)

2229165 8100

Edward J. Freel, Secretario del Estado

001257112

Autenticación: 0450285

Fecha: 05-19-00

Mayo-24-2000 14:05

212 351 3131

97%

Pág. 02

Certificado de Enmienda  
Del  
Certificado de Incorporación  
De  
HARD ENERGY COMPANY

(De acuerdo con la Sección 242 de la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware)

El firmante, del deseo de modificar el certificado de constitución de una corporación de Delaware en virtud de las disposiciones de la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware (la "GCL"), aquí certifico lo siguiente:

1. El nombre de la Corporación (la "Corporación") es: HARD ENERGY COMPANY
2. La fecha de presentación del certificado original de la Corporación de la incorporación por la Secretaria del Estado de Delaware es Abril 30, 1990
3. El artículo I de dicho certificado de incorporación, establece el nombre de la Corporación, según enmendada, para cambiar el nombre de la Corporación de su nombre actual "Hard E Beverage Company", modificando el artículo I de la lectura en su totalidad como sigue

"El nombre de la corporación es: Hard E Beverage Company"

4. La enmienda en este certificado ha sido debidamente aprobado de conformidad con la Sección 242 de la GCL

El firmante a ejecutado este certificado el 17 de mayo, 2000.

HARD ENERGY COMPANY

(Existe Firma)

POR \_\_\_\_\_

Nombre: Rodney C. Sacks

Título: Presidente

Delaware  
El Primer Estado



Yo, Harriet Smith Windsor, Secretario del Estado del Estado de Delaware, por la presente  
Certifico que lo que dice "HARD E BEVERAGE COMPANY.", presentó un certificado de enmenda  
cambiando el nombre por "MONSTER LDA COMPANY", presentada el diez de febrero, d.C. 2006  
a las 6:50 de la tarde.

(Existe Sello)

(Existe Firma)

Harriet Smith Windsor, Secretario del Estado

2229165 8320

060131753

Autenticación: 4517854

Fecha: 02-13-06

Certificado de Enmienda  
Del  
Certificado de Incorporación  
De  
HARD E BEVERAGE COMPANY

Hard e Beverage Company, una sociedad constituida y existente de conformidad y en virtud de la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware,

Se certifica:

Primero: Que la Junta de Administración de dicha corporación, por consentimiento unánime por escrito de sus miembros, presentada en el acta de la Junta, aprobó la resolución que propone y recomienda que se declare la siguiente enmienda a la Escritura de Constitución de dicha corporación:

RESUELVE, que el Certificado de Incorporación de HARD E BEVERAGE COMPANY a cambiando el Artículo Primero del mismo modo que, en su versión modificada, dicho artículo se lee y es la siguiente:

“El nombre de la Corporación es: Monster LDA Company”

Segundo: Que en lugar de reunión y la votación de los socios, el socio único ha dado su consentimiento por escrito a dicha modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware.

Tercero: Que dicha propuesta de enmienda fue aprobado debidamente, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Sección 242 y 228 de la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware.

En fe de lo cual, HARD e BEVERAGE COMPANY ha causado este certificado debe ser firmado por Rodney Sacks, su Presidente, a los 10 días de Febrero, 2006.

HARD E BEVERAGE COMPANY

(Existe Firma)

POR \_\_\_\_\_

Nombre: Rodney C. Sacks

Título: Presidente

0057



## ANEXO "C"

Constituidas bajo las leyes del Estado de  
Delaware

Número	Participaciones
1	1,250,000

CVI VENTURES, INC.

Capital autorizado 2,000,000

Participaciones \$0.005 de valor nominal

Esto es para Certificar que UNIPAC CORPORATION es dueño de un millón doscientas cincuenta (1,250,000) participaciones totalmente pagadas y no sujetas a gravamen, del capital social de CVI VENTURES, INC

Transferibles solamente en los libros de la Corporación por el dueño de este Certificado aquí en persona o del Abogado debidamente autorizado sobre el renunciamiento de este Certificado endosado apropiadamente.

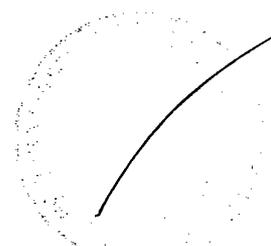
En fe de lo cual dicha Corporación ha causado este certificado para la firma de sus funcionarios debidamente autorizados y sellados con el sello de la Corporación, el día 30 de abril de 1999 d. C.

(Existe Firma)

Edith L. Peters. Secretario

(Existe Firma)

0153



# ANEXO "D"

**Estado de Delaware**

**Oficina del Secretario de Estado**

YO, MICHAEL RATCHORD, SECRETARIO DEL ESTADO DE DELAWARE, CERTIFICO QUE EL  
ADJUNTO ES COPIA VERDADERA Y CORRECTA PRESENTADA EN ESTA OFICINA EL VEINTE Y UNO  
DE OCTUBRE, d.C. 1992, A LAS 4:30 DE LA TARDE.

UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTE CERTIFICADO HA SIDO ENVIADA AL CONDAD DE KENT AL  
REGISTRADOR DE HECHOS DE GRABACIÓN PARA SU REGISTRO

*Michael Ratchford, Secretario de Estado*

AUTENTICACIÓN: 3633029

FECHA: 10/22/1992

CERTIFICADO DE ENMIENDA  
DE  
CERTIFICADO DE INCORPORACION  
DE  
CORPORACION UNIPAC  
Bajo la sección 242 de la  
Corporación Legal General de Delaware



Nosotros los abajo firmantes siendo Presidente y Secretario Asistente de la Corporación Unipac, una corporación existente bajo las leyes del Estado de Delaware, aquí certifico que lo siguiente:

PRIMERO: El nombre de la Corporación es Corporación Unipac.

SEGUNDO: La enmienda al certificado de incorporación efectuada por este Certificado es lo siguiente:

1) Para delate Artículo 1 del Certificado de Incorporación y sustituto en que se da lugar en el siguiente Artículo 1:

"1. El nombre de la corporación es: HANSEN CORPORACION NATURAL."

TERCERO: La enmienda del Certificado de Incorporación aquí certificado ha sido debidamente adoptado en acuerdo con las provisiones de las Secciones 242 y 141 (f) de La Ley de la Corporación General del Estado de Delaware.

Como testigo aquí presente, nosotros hemos firmado este certificado este día 21 de Octubre, 1992.

(Firma Ilegible) Rodney C. Sacks, Chairman,

Atestigua:

(Firma Ilegible)

Benjamin M. Polk, Asistente

Secretario

RAZÓN DE LA TRADUCCIÓN: Yo, Mery Estefanía Venegas Valencia, conocedora del idioma inglés y conforme me faculta el artículo veinticuatro de la Ley número cincuenta publicada en el Registro Oficial número trescientos cuarenta y nueve del treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres, manifiesto que la traducción al idioma Castellano de los documentos que anteceden es una versión fiel y correcta de los documentos originales.

Quito, D.M. hoy día quince de Junio del dos mil once.

Estefanía Venegas.

MERY ESTEFANÍA VENEGAS VALENCIA

C.C. 171621732-6

CONOCIMIENTO DE FIRMAS: EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY QUINCE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO COMPARECE: LA SEÑORITA MERY ESTEFANIA VENEGAS VALENCIA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, PORTADORA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 17152313 COMPARECIENTE ES MAYOR DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADOCOLTERA, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD DE QUITO. LEGALMENTE CAPAZ Y CONOCER DOY FE, Y CON JURAMENTO DECLARA QUE RECONOCE COMO SUYA LA FIRMA Y RUBRICA PUESTA AL PIE DE LA PRESENTE TRADUCCION QUE ANTECEDE, DONDE SE LEYÓ ILEGIBLE, FIRMANDO PARA CONSTANCIA NUEVAMENTE LA PRESENTE DILIGENCIA AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO NUMERAL NUEVE DE LA LEY NOTARIAL. LEIDA QUE LE FUE A LA PRESENTE DILIGENCIA. LA COMPARECIENTE SE RATIFICA Y FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.



Estefania Venegas



*[Handwritten signature]*



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
 Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CEQUILA DE CIUDADANIA No. 171621732-6

VENEGAS VALENCIA MERY ESTEFANIA  
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURO

26 MAYO 1987

REPUBLICA DEL ECUADOR  
REGISTRO CIVIL - 005 - 0393-01987 - F

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA  
LIZARZABURO 1987



Estefania Venegas  
PRIMA DEL CREDENCIAL

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4242  
NACIONALIDAD ID BACT

SOLTERO ESTUDIANTE

RODRIGO FERNANDO VENEGAS YEROV  
MERY ANGELINA VALENCIA

QUITO 30/05/2005

30/05/2017

REN 1501748  
Pch



PLA GAR CERECIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

282-0040 NÚMERO 1716217326 CÉDULA

VENEGAS VALENCIA MERY ESTEFANIA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTÓN  
TUMBACO  
PARROQUIA



F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Es compulsada de la copia que en 24 foja(s)  
me fue presentada.- Quito a, 15 junio 2011



EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

0061

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANIA** No. **170469876-8**

**RAMIREZ MESEC DIEGO MARIO**

NOMBRES Y APELLIDOS /PERU/

03 DE ABRIL 1967

FECHA DE NACIMIENTO 008-0037 00034 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SBAREZ 1967




EQUATORIANA\*\*\*\*\* E434314242

CABADO MONICA ALEXANDRA ORTIZ DEL S

SUPERIOR ABOGADO

OSWALDO RAMIREZ PROFESOR

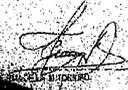
OTINA SYLVIA MESEC

QUITO

FECHA DE EMISIÓN 05/08/2009

FECHA DE CADUCIDAD 05/08/2011

FORMA REN 1634400




Quito, 8 de Mayo del 2011

### CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a) Diego Mario Ramirez Mesec portador(a) de la cédula de ciudadanía 170469876-8, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,

  
Edmo Muñoz Barzueeta

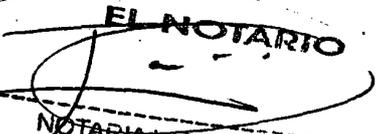


SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que amecora, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en una (1) (2) (3) para este efecto acto seguido le devolví despues de haber comparecido una (1) (2) (3) al momento al mismo; habiendo archivado una igual en el proceso de la Notaria Vigésima Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito a 15 de Junio de 2011

**EL NOTARIO**

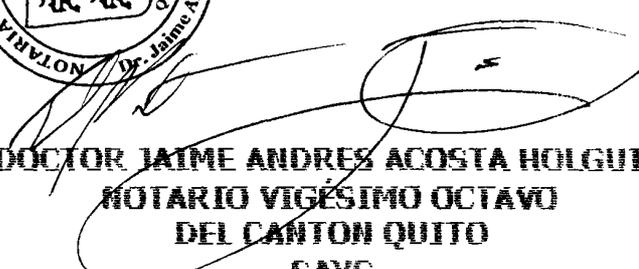


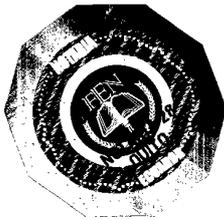
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR

SE O...

TORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**  
**CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA**  
**LIMITADA MONSTER ENERGY BEBIDAS ECUADOR CIA. LTDA.**  
**OTORGADA POR: LA COMPAÑIA HANSEN BEVERAGE COMPANY Y LA**  
**COMPAÑIA MONSTER LDA COMPANY. SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN**  
**QUITO, A 20 DE JUNIO DEL 2011.**



  
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**DEL CANTON QUITO**  
**SAYC**



**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
**Notario Vigésimo Octavo**  
**Cantón Quito**

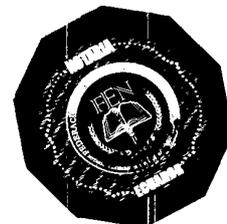
*ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA MONSTER ENERGY BEBIDAS ECUADOR CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 15 DE JUNIO DEL 2011, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.Q.11.002939, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 04 DE JULIO DEL 2011. QUITO, A 06 DE JULIO DEL 2011.*

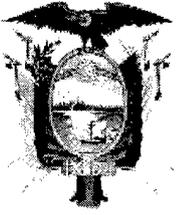


*[Handwritten signature]*  
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO**  
**S.A.Y.C.**



**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
**Notario Vigésimo Octavo**  
**Cantón Quito**





0063

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de julio de 2.011, bajo el número **2284** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MONSTER ENERGY BEBIDAS ECUADOR CÍA. LTDA.**", otorgada el quince de junio del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1267**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028561**.- Quito, a once de julio del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



**DR. RAÚL GAMBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0064

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. **17757**

Quito, 6 de julio de 2011

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MONSTER ENERGY BEBIDAS ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

**OTORGADO FOR:** WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES  
Y ENMA VIOLETA RUEDA RAMOS

**A FAVOR DE:** FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.

**CUANTIA:** USD \$ 4,500 DÓLARES

**DI:** 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día quince de Diciembre del año dos mil ocho; ante mí doctora Paola Delgado Loor, notaria vigésima octava suplente del cantón quito, por licencia concedida por su titular Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparecen los señores doctor **WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES** y **ENMA VIOLETA RUEDA RAMOS**, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que ellos conforman, quienes intervienen en calidad de **ARRENDADORES**, y, por otra parte, comparece la señora doctora **MARÍA ROSA FABARA VERA**, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía **FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.**, según consta del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil que se adjunta al presente Contrato como documento habilitante, parte que interviene en calidad de **ARRENDATARIA**.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión abogado, que haceres domésticos y abogada, respectivamente, domiciliados todos en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y me piden, que eleve a escritura pública la siguiente minuta:- "**SEÑORA NOTARIA**" :- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación:- **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen los señores doctor



**NOTARIA VIGESIMO OCTAVA**  
**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
A.T.

COPIA PRIMERA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO  
DE

OTORGADO POR WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES Y SRA

A FAVOR DE FABARA ABOGADOS CIA.LTDA

EL 15 DE DICIEMBRE DEL 2008

PARROQUIA

CUANTIA USD \$ 4.500,00

15 DICIEMBRE 8  
Quito a ..... de ..... del 200.....

EL TELEGRAFO No. E9-38 y Av. de los SHYRIS  
Telfs.: 2267-592 / 2268-237 / 2271-242  
2447-017 / 2436-832 Fax: 2436-847  
e-mail: ja.acostaholguin@interactive.net.ec



**WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES** y **ENMA VIOLETA RUEDA RAMOS**, por sus propios derechos y por los de la sociedad conyugal que ellos conforman, quienes intervienen en calidad de **ARRENDADORES**, y, por otra parte, comparece la señora doctora **MARIA ROSA FABARA VERA**, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la Compañía **FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.**, según consta del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil que se adjunta al presente Contrato como documento habilitante, parte que interviene en calidad de **ARRENDATARIA**.- A los **ARRENDADORES** y a la **ARRENDATARIA** se los denominará en forma conjunta como "Partes", e individualmente como "Parte" al referirse una con relación a la otra. Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, de profesión abogado, quehaceres domésticos y abogada, respectivamente, domiciliados todos en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, hábiles para contratar y obligarse.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO.-** Según se desprende del certificado del Registro de la Propiedad que se adjunta como documento habilitante, los **ARRENDADORES** son propietarios del bien inmueble signado con el número N treinta ciento treinta y cuatro (lote número veinte), ubicado sobre la avenida Diego de Almagro con intersección en la avenida República, de esta ciudad de Quito.- Los **ARRENDADORES** declaran ser dueños también de tres líneas telefónicas, que corresponden a los siguientes números: dos cinco cuatro cero tres siete tres; dos cinco seis seis tres uno ocho; y, dos dos dos cero tres siete tres. **DOS.-** Con fecha quince de diciembre de dos mil tres, las Partes suscribieron una escritura pública de Contrato de Arrendamiento, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, con el fin de dar en arrendamiento el bien inmueble descrito en el Numeral Uno de la Cláusula Segunda del presente Contrato, cuya fecha de vigencia es de cinco años contados a partir del quince de diciembre de dos mil tres.-Culminado el referido plazo las

nuevo contrato de arrendamiento como en efecto lo hacen, con lo cual quedará extinguido el contrato anterior.- **TERCERA: ARRENDAMIENTO.-** Con estos antecedentes, los **ARRENDADORES** dan en arrendamiento a favor de la **ARRENDATARIA**, la planta baja, el primer piso, el segundo piso, el retiro sur y el retiro frontal con sus respectivos parqueaderos, del bien inmueble signado con el número N treinta ciento treinta y cuatro (lote veinte), ubicado sobre la avenida Diego de Almagro con intersección en la avenida República de esta ciudad de Quito, incluidas las tres líneas telefónicas especificadas en la cláusula anterior, y sus respectivas instalaciones eléctricas, de agua potable, alcantarillado y medidores de luz (en adelante "INMUEBLE"). Se aclara que para los **ARRENDADORES** queda el retiro lateral norte y nororiental con su respectivo parqueadero.- **CUARTA: CANON DE ARRENDAMIENTO.-** El canon de arrendamiento mensual del INMUEBLE especificado en la Cláusula Tercera de este Contrato, incluidas las tres líneas telefónicas antes descritas y todos los aditamentos de servicios básicos, lo fijan las Partes de común acuerdo bajo los siguientes términos: a) CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por los doce primeros meses de vigencia de este Contrato, esto es, desde el quince de diciembre del dos mil ocho hasta el catorce de diciembre de dos mil nueve.- b) A partir del quince de diciembre de dos mil nueve el canon de arrendamiento mensual será de CUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, hasta el catorce de diciembre de dos mil diez.- c) A partir del quince de diciembre del año dos mil diez, el canon mencionado en el literal b) anterior, se incrementará anualmente en la suma equivalente al porcentaje de inflación oficial determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, con un máximo del diez por ciento anual, calculado sobre el canon de arrendamiento del año inmediato anterior.- d) El pago del canon de arrendamiento se hará mediante cheque girado a la orden de la señora Enma Rueda Ramos, pudiendo emitirse el cheque a la orden del señor Doctor.

Washington Moya Torres, mediante requerimiento escrito de ambos cónyuges; y, en los dos casos, previa emisión de las facturas respectivas que cumplan con los requisitos legales. Previa a cada pago se harán las retenciones legales a que hubiere lugar.- e) En todos los casos se entenderán incluidas las tres líneas telefónicas antes señaladas.- **QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA.**- El plazo de duración del presente Contrato será de tres años contados a partir del quince de diciembre del año dos mil ocho, renovables de mutuo acuerdo entre las Partes.- **SEXTA: GARANTÍA.**- Por concepto de garantía de fiel cumplimiento del presente contrato, los **ARRENDADORES** conservarán los **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, entregados por la **ARRENDATARIA** a la firma del contrato de arrendamiento anterior, suscrito el quince de diciembre de dos mil tres ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín. Con este antecedente queda establecido que por concepto de garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato, la **ARRENDATARIA** ha entregado la cantidad de **SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, y que será devuelta de inmediato por los **ARRENDADORES** a la **ARRENDATARIA**, a la terminación de este Contrato, si no se lo renovare. Los **ARRENDADORES** sólo podrán retener la parte de la Garantía que ellos consideren que cubriría daños en el **INMUEBLE** que no tengan origen en el desgaste normal, debiendo de inmediato justificar a la **ARRENDATARIA** las razones de tal retención y los costos de las reparaciones. Si la **ARRENDATARIA** no estuviere de acuerdo con las razones y/o con los costos, podrá oponerse y pedir la devolución de la Garantía. Las Partes harán todo lo posible para ponerse de acuerdo amigablemente.- **SÉPTIMA: ESTADO DEL INMUEBLE.**- Las Partes dejan expresa constancia que al momento de la celebración de este Contrato, el **INMUEBLE** se encuentra en buen estado, dado el mantenimiento que ha dado la **ARRENDATARIA** dado que está actualmente ocupándose, pero que ha tenido y seguirá teniendo el desgaste normal

por el tipo de construcción y antigüedad de la misma, lo cual no es de responsabilidad de la ARRENDATARIA.- Los ARRENDADORES están obligados a lo siguiente: a) No hacer obra ni acto que obstaculice o impida a la ARRENDATARIA la utilización o uso del INMUEBLE.- b) No tener animales en el edificio especificado en la Cláusula Segunda de este Contrato.- c) Permitir y facilitar la colocación de los letreros y/o avisos que resuelva la ARRENDATARIA, sin causamiento de daño en el INMUEBLE.- **OCTAVA: SERVICIOS GENERALES.**- Los servicios de energía eléctrica, de agua potable, teléfonos y mantenimiento por el uso normal del INMUEBLE, que le correspondan, serán cubiertos por la ARRENDATARIA.- **NOVENA: AUTORIZACIONES.**- Los ARRENDADORES expresamente autorizan a la ARRENDATARIA a lo siguiente: a) Para que realice en el INMUEBLE, todos los cambios y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de sus lícitas actividades y destino, previa comunicación y supervisión técnica profesional de los ARRENDADORES. De requerirse permisos de autoridad para los efectos mencionados anteriormente, los ARRENDADORES se obligan a suscribir las solicitudes que sean del caso y que le permitan a la ARRENDATARIA ejecutar dichos trámites y obtener esos permisos.- b) Para que tenga libre acceso al INMUEBLE, sin limitación alguna, las veinte y cuatro horas del día, todos los días del año, mientras dure el arrendamiento, para efectos de los trabajos propios de la ARRENDATARIA.- c) Para que la ARRENDATARIA a su vez pueda subarrendar el INMUEBLE objeto del presente Contrato, previa comunicación a los ARRENDADORES. Subarrendamiento que se hará a personas de conocida solvencia moral y económica, que dediquen el subarrendamiento a actividades lícitas; aclarando que es la ARRENDATARIA quien responderá ante los ARRENDADORES por los Subarrendatarios, por los daños o problemas que éstos causaren, y que la ARRENDATARIA mantiene sus obligaciones en lo estipulado en este Contrato, frente a los ARRENDADORES.- **DÉCIMA: DESTINO.**- El INMUEBLE que es.

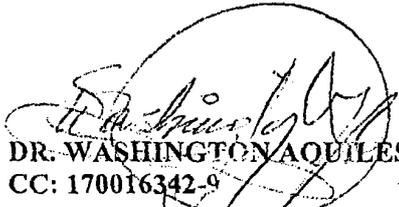
materia del presente Contrato de Arrendamiento, será destinado para oficinas o para el uso lícito que le dé la ARRENDATARIA.- **UNDÉCIMA: COSTOS DE ADECUACIONES Y MEJORAS.**- La ARRENDATARIA se compromete a que toda adecuación interna, necesaria para los fines que persigue el arriendo objeto del presente Contrato será de su cuenta y riesgo y queda expresamente autorizada por los ARRENDADORES para realizar las adecuaciones y mejoras para dicho efecto.- Así mismo, se aclara que al término de este Contrato, las adecuaciones y mejoras quedarán en beneficio de los ARRENDADORES, a excepción de las que sean susceptibles de retirarse, sin causar detrimento en el INMUEBLE.- **DUODÉCIMA: ACLARACIÓN.**- Se aclara que todo equipo, instrumento, instalación y sus accesorios, empleados por la ARRENDATARIA en el INMUEBLE, así como los equipos de computación, telefónicos, servidores de internet, documentos, archivos, y en general todo bien mueble son y serán de exclusiva propiedad de la ARRENDATARIA, la que los retirará al finalizar este Contrato.- **DÉCIMA TERCERA: PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA.**- En caso que los ARRENDADORES resuelvan la venta del INMUEBLE, los ARRENDADORES, de forma expresa se obligan absoluta e irrevocablemente, a darle a la ARRENDATARIA la primera opción de compra del INMUEBLE, de convenir a las Partes condiciones y precio, para cuyo efecto las Partes considerarán las condiciones de mercado y las del INMUEBLE, sin las adecuaciones susceptibles de ser retiradas por parte de la ARRENDATARIA, pues éstas sólo le pueden beneficiar a la ARRENDATARIA.- **DÉCIMA CUARTA: VENTA DEL INMUEBLE.**- Los ARRENDADORES expresamente renuncian a su derecho de disposición del INMUEBLE especificado en la Cláusula Segunda de este Contrato, y de los bienes objeto del arrendamiento, mientras dure el arrendamiento, obligándose en todo caso a no venderlos ni enajenarlos, salvo cuando se trate de la venta a la ARRENDATARIA, en los términos de la Cláusula Décima Tercera de este Contrato.- **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN.**

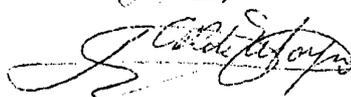
Este Contrato podrá terminar por las causales previstas en la Ley de Inquilinato, o por voluntad expresa de las Partes. Si una de las Partes notifica la terminación de este contrato antes del plazo de cumplimiento del mismo, reconocerá como penalidad a favor de la ~~otra~~ parte el valor equivalente a dos cánones de arriendo. La ARRENDATARIA podrá dar por terminado este Contrato, antes del vencimiento del plazo estipulado por una de las siguientes razones: a) Modificaciones del inmueble sin permiso escrito del ARRENDADOR, b) Cambio de destino del inmueble, c) Poner en peligro la seguridad del inmueble al introducir materiales que lo pongan en peligro. La ARRENDATARIA deberá observar para su salida lo estipulado en la segunda parte de la Cláusula Undécima de este Contrato- **DÉCIMA SEXTA: EJECUCIÓN DE GRAVAMEN.**- En caso de que se llegare a ejecutar el gravamen que pesa sobre el INMUEBLE descrito en la Cláusula Segunda de este Contrato, y/o que se ordene su venta y remate por las autoridades respectivas, o que la Compañía FABARA ABOGADOS CIA. LTDA., se vea afectada de cualquier manera en cualquiera de sus intereses, los ARRENDADORES tendrán que devolver a la ARRENDATARIA el valor al que ascienden las modificaciones y mejoras introducidas en el INMUEBLE.- **DÉCIMA SÉPTIMA: RENOVACIÓN.**- Este Contrato podrá ser renovado de mutuo acuerdo entre las Partes, de convenir a sus mutuos intereses.- **DÉCIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.**- Para efectos de cualquier notificación, las Partes contratantes señalan como sus domicilios las siguientes direcciones: **UNO.- Los ARRENDADORES:** Dirección: Avenida Diego de Almagro N treinta ciento treinta y cuatro y avenida República, tercer piso, y/o en las calles Lorenzo Aldana número dos cinco ocho entre Conde Ruiz de Castilla y Carvajal; de esta ciudad de Quito.- Teléfonos: dos cinco cuatro seis cero cero dos; dos cinco cero cuatro seis cero tres.- **DOS.- La ARRENDATARIA:** Dirección: Avenida Diego de Almagro N treinta ciento diez y ocho y avenida República, de esta ciudad de Quito.- Teléfono: dos dos dos cero cinco cinco cero.

La ARRENDATARIA consigna además la siguiente información: Fax: dos cinco seis ocho tres seis seis; E.mail: [mjarrin@fabara.ec](mailto:mjarrin@fabara.ec); [fabara@fabara.ec](mailto:fabara@fabara.ec) Las notificaciones que deban efectuarse necesariamente se realizarán en las respectivas direcciones domiciliarias consignadas en los numerales precedentes, y la prueba de su entrega y de la fecha de entrega, será la que consta en la recepción de las mismas, lo cual se entiende sin perjuicio de que, las notificaciones en los casos aquí señalados puedan hacerse adicionalmente por fax, correo electrónico o postal.- **TRES.- Cambios de dirección:** En caso que los **ARRENDADORES** o la **ARRENDATARIA** cambiaren la dirección o cualquier otra de la consignada en los numerales precedentes, lo notificará por escrito en las direcciones domiciliarias señaladas en esta Cláusula, en el caso de la **ARRENDATARIA**, a la atención de la Gerente General; y, en el caso de los **ARRENDADORES** a la atención de la señora Enma Violeta Rueda Ramos.- La prueba de su entrega y de la fecha de entrega será la que conste en la recepción de las mismas.- **DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA ESPECIAL.-** Para la realización de las adecuaciones y mejoras al INMUEBLE, la **ARRENDATARIA** cuidará que no se produzcan fisuras, rajaduras o daños estructurales, pues, en caso de así acontecer, la **ARRENDATARIA** deberá cubrir los gastos que demanden su reparación.- **VIGÉSIMA: INCUMPLIMIENTO.-** En caso de incumplimiento de una o más de las Cláusulas de este Contrato, las Partes en forma expresa renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito.- **VIGÉSIMA PRIMERA: RATIFICACIÓN.-** Las Partes, tanto los **ARRENDADORES** como la **ARRENDATARIA**, ratifican todas y cada una de las estipulaciones de este Contrato y su contenido.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el doctor Doctor Diego Pinc Roditti, con matrícula profesional seis mil seiscientos sesenta y ocho del

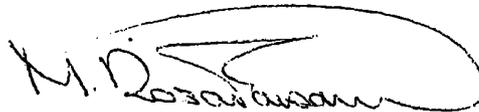
Colegio de Abogados de Pichincha" "- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE  
LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO  
LEGAL).- Leída esta escritura a los comparecientes por mí, la Notaria, se afirman y  
raifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

**LOS ARRENDADORES:**

  
**DR. WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES**  
**CC: 170016342-9**

  
**SRA. ENMA VIOLETA RUEDA RAMOS**  
**CC: 171940531-6**

**p. LA ARRENDATARIA:**

  
**DRA. MARIA ROSA FABARA VERA**  
**CC: 170600086-4**  
**GERENTE GENERAL**  
**FABARA ABOGADOS CIA. LTDA.**

  
**NOTARIA**  
**VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE**  
**Dra. Paola Delgado Lopez**  
**QUITO - ECUADOR**

Quito D.M., 31 de Octubre del 2007

Señora Doctora  
MARIA ROSA FABARA VERA  
Ciudad.-



De mi consideración:

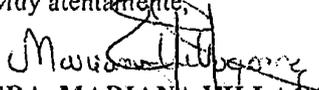
Me es grato comunicar a usted que la Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de la compañía FABARA ABOGADOS CIA. LTDA., celebrada en esta fecha, resolvió designarle a Usted GERENTE GENERAL de la misma por el período estatutario de DOS años, contados desde la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil, debiendo permanecer en sus funciones hasta ser legalmente reemplazada.

En esta calidad usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sus deberes y atribuciones se encuentran detallados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo del Estatuto Social de la Compañía, constituida mediante escritura pública otorgada el 4 de Septiembre de 2003, ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón con fecha 10 de Septiembre de 2003.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, le reemplazará el Presidente.

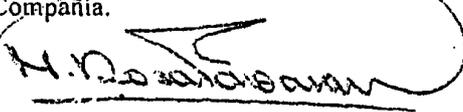
Al felicitarla por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas, sírvase suscribir al pie de la presente en señal de aceptación.

Muy atentamente,

  
SRA. MARIANA VILLAGOMEZ  
SECRETARIA AD HOC

Fecha: Quito D.M., 31 de octubre de 2007.

En esta fecha y lugar indicado, acepto la designación de Gerente General de la Compañía y prometo desempeñar tal cargo de conformidad con la Ley y el estatuto social de la Compañía.



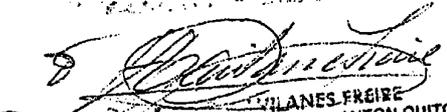
DRA. MARIA ROSA FABARA VERA  
C.C. No. 170600086-4

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 11756 del Registro de Nombramiento Tomo No. 13.8 Quito, a 12 NOV. 2007

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.  
Quito, a 23 SET. 2008

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
CANTON QUITO



  
WILANES FREIRE  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO  
SUPLENTE



## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO

CERTIFICADO No.: C20805843001  
FECHA DE INGRESO: 05/09/2008



### CERTIFICACION

Referencias: 04/05/1973-4-250f-673i-8617r

Tarjetas: T00000284481;

Matriculas: 0

El infrascrito Registrador de la Propiedad de este Cantón, luego de revisados los índices y libros que reposan en el archivo, en legal y debida forma certifica que:

#### 1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Inmueble situado en la parroquia Benalcázar de este cantón:

#### 2.- PROPIETARIO(S):

Los cónyuges: WASHINGTON MOYA TORRES y ENMA RUEDA.

#### 3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Mediante compra hecha a Viviendas Colón Cía. Ltda...según escritura celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y tres ante el Notario Doctor Ulpiano gaybor. inscrita el cuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres:

#### 4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas ciento cuarenta y uno, número ciento treinta del registro de embargos tomo ciento veinte y nueve y con fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, se halla inscrito el embargo del cincuenta por ciento de derechos y acciones de propiedad del demandado Washington Moya Torres; cumpliendo con lo ordenado por el juzgado Décimo Primero de lo Civil de Pichincha en auto de veinte y dos de octubre de mil novecientos noventa y siete; dictado dentro del juicio verbal sumario número 1223-93 que sigue Luis Alfredo Estrella Gavilán en contra del Doctor Washington Moya Torres; también se hace constar que no está hipotecado. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2008 ocho a.m.

Responsable: GUSTAVO PEÑAFIEL

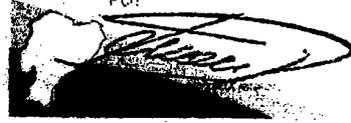



 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CÉDULA DE CIUDADANIA N. 170016342-9  
 MOYA TORRES WASHINGTON AGUILES  
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
 07 SEPTIEMBRE 1935  
 001- 0323 01024 M  
 CHIMBORAZO/ RIBAMBA  
 LIZARZABURU 1935




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222  
 CASADO ENMA RUEDA  
 SUPERIOR ABOGADO  
 CARLOS MOYA  
 BLANCA TORRES  
 QUITO 16/1E/2005  
 16/12/2017  
 REN 1708998  
 Pch

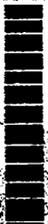





 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

079-0104 HÓNERO 1700163429 CÉDULA  
 MOYA TORRES WASHINGTON AGUILES

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN  
 RIBAMBAZURU PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA ANTA

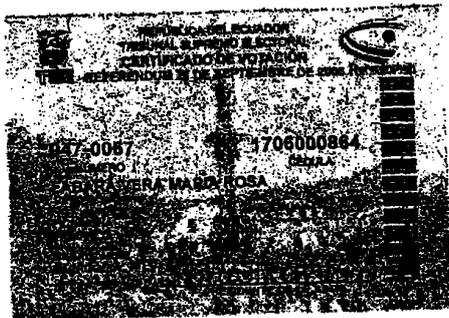
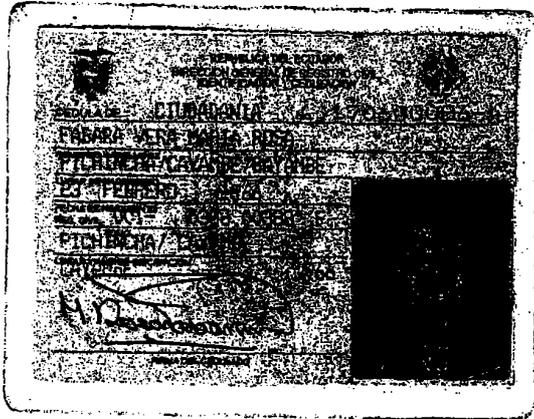
EDUARDOLIANA\*\*\*\*\*  
 E3333V3222  
 WASHINGTON NOVA  
 CONTRADICCIÓN  
 08/12/2008  
 REN 224108  
 PCT  
 SASHO  
 SEGUNDA RUA  
 ROBERTO RAMOS  
 08/12/2008  
 REN 224108  
 PCT

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 COMISIÓN EJECUTIVA DE CONTROL  
 170288948-4  
 CIUDADANIA  
 RUIZA RAMOS ENMA VIOLETA  
 PICHINCHA/GUAYAS/BONAZALEZ SUAREZ  
 09 - SEPTIEMBRE 1938  
 090341 0167 04072 F  
 PICHINCHA/GUAYAS  
 BONAZALEZ SUAREZ  
 1738

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 COMISIÓN EJECUTIVA DE CONTROL  
 REFERENDUM 20 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

013-0165  
 NÚMERO  
 RUIZA RAMOS ENMA VIOLETA  
 CÉDULA  
 1702889484  
 PROVINCIA  
 PICHINCHA  
 CANTÓN  
 GUAYAS  
 SUBSECCION  
 BONAZALEZ SUAREZ  
 1738

MARCHADITA SOTO  
 PRESIDENTE COMISIÓN EJECUTIVA DE CONTROL



ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
 QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 ACTO SEGUIÓ LE DEVOLVI DESPUES DE HABER COMPLETADO  
 ARCHIVADO UNA COPIA EN EL ARCHIVO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
 ACTUALMENTE A MI CARGO. CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO A 15 DE Marzo DEL 2008

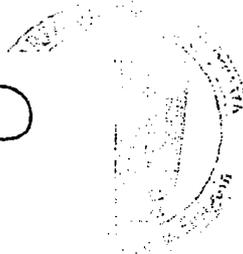
LA NOTARIA

*Paola Delgado*

NOTARIA

VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE

Dra. Paola Delgado Loos  
 QUITO - ECUADOR



**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON  
QUITO-ECUADOR**

TORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA. COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO. OTORGADO POR: WASHINGTON AQUILES MOYA TORRES Y  
SRA. A FAVOR DE: FABARA ABOGADOS CIA.LTDA. FIRMÁNDOLA Y  
SELLÁNDOLA EN QUITO, A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.**



*Paola Delgado Looor*  
**DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR  
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTON**

**NOTARIA  
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE  
Dra. Paola Delgado Looor  
QUITO - ECUADOR**



# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1702110327001

RAZON SOCIAL: ASERTENCO CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR

CONTADOR: SHISELA ANANID SERRANO PORTILLA

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 24/10/2007

FEC. CONSTITUCION: 24/10/2007

FEC. INSCRIPCION: 20/11/2007

FEC. ACTUALIZACION: 25/03/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE ASESORIA Y SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: AV. DIEGO DE ALMAGRO Número: N30-134 Intersección: AV. REPUBLICA Oficina: PB Referencia Ubicación: JUNTO A LA PAELLA VALENCIANA Teléfono Trabajo: 022220559 Fax: 022568365

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

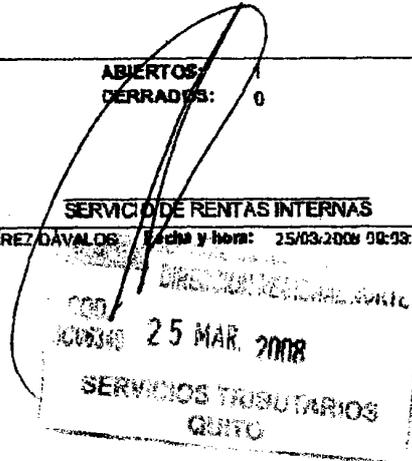
ABIERTOS:  
CERRADOS: 0

JURISDICCION: REGIONAL NOROCCIDENTAL PICHINCHA

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CFSP110807 Lugar de emisión: QUITO PAEZ 655 Y RAMIREZ DAVALOS Fecha y hora: 25/03/2008 09:33:39





**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**

**NUMERO RUC: 1792110327001**

**RAZON SOCIAL: ASERTENCO CIA. LTDA.**

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO: 001    ESTADO: ABIERTO    MATRIZ    FEC. INICIO ACT.: 24/10/2007**  
**NOMBRE COMERCIAL:**

**ACTIVIDADES ECONOMICAS:**  
**PRESTACION DE ASESORIA Y SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y TRIBUTACION.**

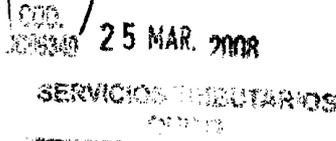
**DIRECCION ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA    Cantón: QUITO    Parroquia: BENALCAZAR    Barrio: LA PAZ    Calle: AV. DIEGO DE  
ALMAGRO    Número: N39-134    Intersección: AV. REPUBLICA    Oficina: PB    Teléfono Trabajo: 022220550  
Fax: 022568365

  
**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Usuario: CFSP110807    Lugar de emisión: QUITO PÁEZ 655 Y RAMÍREZ DAVALOS    Fecha y hora: 25/03/2008 09:03:53**



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



**NUMERO RUC:** 1792111986001  
**RAZON SOCIAL:** FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.  
**NOMBRE COMERCIAL:**  
**CLASE CONTRIBUYENTE:** OTROS  
**REPRESENTANTE LEGAL:** VILLAGOMEZ ALVAREZ MARIANA LEONOR  
**CONTADOR:** ASERTENCO CIA. LTDA.

**FEC. INICIO ACTIVIDADES:** 24/10/2007      **FEC. CONSTITUCION:** 24/10/2007  
**FEC. INSCRIPCION:** 30/11/2007      **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 01/12/2010

**ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:**

ACTIVIDADES DE REPRESENTACION PARA TODA CLASE DE COMPAÑIAS.

**DOMICILIO TRIBUTARIO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: DIEGO DE ALMAGRO Número: NSD-134 Intersección: AV. REPUBLICA Piso: 3 Referencia ubicación: FRENTE AL RESTAURANTE LA PAELLA VALENCIANA Teléfono Trabajo: 022220550 Fax: 022588366

**DOMICILIO ESPECIAL:**

**OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:**

- \* ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- \* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- \* DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- \* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

**# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:** del 001 al 001      **ABIERTOS:** 1  
**JURISDICCION:** \ REGIONAL NORTE\ PICHINCHA      **CERRADOS:** 0



*Mariana Villagomez*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: OAGU180608

Lugar de emisión: QUITO PAZ 656 Y RAMIREZ Fecha y hora: 01/12/2010

**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES  
SOCIEDADES**



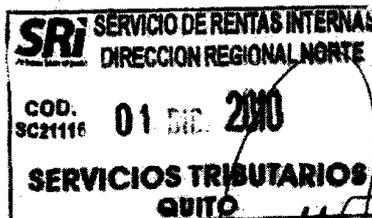
**NUMERO RUC:** 1792111986001  
**RAZON SOCIAL:** FYC REPRESENTACIONES CIA. LTDA.

**ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:**

**No. ESTABLECIMIENTO:** 001      **ESTADO:** ABIERTO    **MATRIZ**      **FEC. INICIO ACT.:** 24/10/2007  
**NOMBRE COMERCIAL:**      **FEC. CIERRE:**  
**ACTIVIDADES ECONÓMICAS:**      **FEC. REINICIO:**  
**ACTIVIDADES DE REPRESENTACION PARA TODA CLASE DE COMPAÑIAS.**

**DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA PAZ Calle: DIEGO DE ALMAGRO Número: N30-134  
Intersección: AV. REPUBLICA Referencia: FRENTE AL RESTAURANTE LA PAELLA VALENCIANA Piso: 3 Telefono Trabajo:  
022220550 Fax: 022568366



*Mariano J. Gomez*  
\_\_\_\_\_  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

*[Signature]*  
\_\_\_\_\_  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAQU180608 Lugar de emisión: GUAYAS Y RAMIREZ Fecha y hora: 01/12/2010